

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“LA JURISPRUDENCIA PENAL Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL DIFICULTAD DE LA PROLONGACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Rosales Ramírez, Jordi Michael

ASESOR: Rivera Godoy, Elmer

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 76806571

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40388213

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0003-1587-0407

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcon, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002-2758-1867
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios Marketing	22475397	0000-0003-1051-9714

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:00 horas del día 26 del mes de ENERO del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcon : Presidente
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca : Secretario
Mg. Pascual Orlando Penadillo Robles : Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 005-2022-CATP-UDH de fecha 20 enero de 2022, para evaluar la Tesis intitulada "LA JURISPRUDENCIA PENAL Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL DIFICULTAD DE LA PROLONGACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Jordi Michael ROSALES RAMIREZ para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

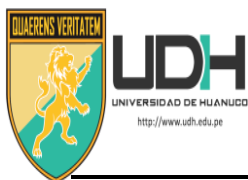
Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 13 y cualitativo de SUFICIENTE

Siendo las 10:57 horas del día 26 del mes de ENERO del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
Presidente

.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario

.....
Mg. Pascual Orlando Penadillo Robles
Vocal



RESOLUCIÓN N° 005-2022-CATP-UDH
Huánuco, 20 de enero de 2022.

Visto, el ID 326492-0000000007 de fecha 11 de enero de 2022 presentado por la bachiller **Jordi Michael ROSALES RAMIREZ**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“LA JURISPRUDENCIA PENAL Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL DIFICULTAD DE LA PROLONGACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL”**, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1584-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“LA JURISPRUDENCIA PENAL Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL DIFICULTAD DE LA PROLONGACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL”** presentado por al bachiller **Jordi Michael ROSALES RAMIREZ** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 1847-2021-DFD-UDH de fecha 29 de noviembre de 2021 el Mg. Elmer RIVERA GODOY Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“LA JURISPRUDENCIA PENAL Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL DIFICULTAD DE LA PROLONGACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 011-2022-DFD-UDH de fecha 04 de enero de 2022, se declara apto al bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 005-2022-CATP-UDH
Huánuco, 20 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don *Jordi Michael ROSALES RAMIREZ* para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	:	Secretario
Mg. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día miércoles 26 de enero de 2022 a horas 9:00 am., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo.
FCB/znn

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios mi fuente de sabiduría, a mi madre por todo el apoyo incondicional que me brindó durante mi formación universitaria, por la disciplina que me dio para poder concretar cada meta académica trazada en mi vida, y por haber sido padre y madre para mí; a mis hermanos, a mi mejor amigo y cómplice de muchas tertulias jurídicas Junior, a mi maestro y guía el Dr. Loris Eduardo Arias Carbajal por todo el apoyo que me ha brindado en el ámbito profesional, a mi querida segunda abuela Marisol Carrillo por los consejos para hacer realidad esta tesis.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, por toda la enseñanza brindada mediante los catedráticos de alto nivel académico, quienes me forjaron académicamente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

A mi asesor, el Mtro. Elmer Rivera Godoy, quien me brindó todo su apoyo y paciencia para el desarrollo de esta investigación, siendo mi guía y orientador perfecto para poder ejecutar una tesis de alto nivel jurídico.

A mi amigo y hermano del alma Junior Aramis Quispe Figueredo por las madrugadas de debate y enriquecimiento académico en torno a esta tesis, sin duda un gran futuro abogado penalista.

Por último, a mi maestro, guía y amigo el Dr. Loris Eduardo Arias Carbajal, por haberme facilitado un lugar donde trabajar esta tesis siendo las oficinas de Asesoría y Consultoría “Criminal Lawyers”

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:.....	15
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:.....	16
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	16
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.7.1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS.....	17
1.7.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS MATERIALES.....	17
1.7.3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	19
2.1.2. A NIVEL NACIONAL.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS.....	29
2.2.1. LA JURISPRUDENCIA: ORÍGENES.....	29

2.2.2.	LA JURISPRUDENCIA: DEFINICIÓN	29
2.2.3.	LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO	30
2.2.4.	LA HERMENÉUTICA JURÍDICA E INTERPRETACIÓN DE LOS JUECES COMO BASE PARA CONSTRUCCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN EL PROCESO PENAL	31
2.2.5.	MARCO DOCTRINARIO - PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	36
2.3.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	80
2.4.	HIPÓTESIS.....	81
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	81
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	82
2.5.	VARIABLES	82
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	82
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	82
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	83
CAPÍTULO III		84
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		84
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	84
3.1.1.	ENFOQUE	84
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	84
3.1.3.	DISEÑO	85
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	86
3.2.1.	POBLACIÓN	86
3.2.2.	MUESTRA.....	86
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	86
3.4.	TÉCNICAS PARA ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	86
CAPITULO IV.....		88
RESULTADOS.....		88
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	88
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	102
CAPITULO V.....		104
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		104

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	104
CONCLUSIONES	105
RECOMENDACIONES.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	109
ANEXOS.....	118

ÍNDICE TABLAS

Tabla 1: ¿Los jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial?	88
Tabla 2: ¿Se cumple con la prohibición de la anticipación de la pena?	89
Tabla 3: ¿El juez analiza y fundamenta los plazos legales establecidos por la norma procesal?	90
Tabla 4: ¿El juez realiza el test de proporcionalidad de manera adecuada?	91
Tabla 5: ¿El juez cumple con analizar y aplicar medidas menos gravosas?	92
Tabla 6: ¿El juez fundamenta y motiva la extensión de la medida cautelar?	93
Tabla 7: ¿Existe indeterminación de la norma procesal sobre prolongación?	94
Tabla 8: ¿Existe Falta de objetividad para su aplicación?	95
Tabla 9: Regla del trato procesal	96
Tabla 10: El plazo razonable y la proporcionalidad.....	97
Tabla 11: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventivaFuente: lista de cotejo de las jurisprudencias observadas.	98
Tabla 12: Criterios subjetivos de aplicación	99
Tabla 13: La Jurisprudencia Penal.....	100
Tabla 14: La circunstancia especial dificultad de la Prolongación de Prisión Preventiva	101

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: ¿Los jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial?	88
Gráfico 2: ¿Se cumple con la prohibición de la anticipación de la pena?	89
Gráfico 3: ¿El juez analiza y fundamenta los plazos legales establecidos por la norma procesal?	90
Gráfico 4: ¿El juez realiza el test de proporcionalidad de manera adecuada?	91
Gráfico 5: ¿El juez cumple con analizar y aplicar medidas menos gravosas?	92
Gráfico 6: ¿El juez fundamenta y motiva la extensión de la medida cautelar?	93
Gráfico 7: ¿Existe indeterminación de la norma procesal sobre prolongación?	94
Gráfico 8: ¿Existe Falta de objetividad para su aplicación?	95
Gráfico 9: Regla del trato procesal.....	96
Gráfico 10: El plazo razonable y la proporcionalidad	97
Gráfico 11: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva	98
Gráfico 12: Criterios subjetivos de aplicación	99
Gráfico 13: La Jurisprudencia Penal	100
Gráfico 14: La circunstancia especial dificultad de la Prolongación de Prisión Preventiva	101

RESUMEN

La presente investigación buscó determinar a través del análisis explicativo crítico de la jurisprudencia penal existente, si éstas determinan o no los criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.

La presente investigación es de tipo básico y con enfoque cuantitativo de investigación. Habiéndose considerado como población a 10 jurisprudencias penales expedidas en el marco del análisis de la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.

PALABRAS CLAVES: Hemenéutica, Jurisprudencia y circunstancias de especial dificultad de la prolongación de prisión preventiva.

ABSTRACT

The present research sought to determine through the critical explanatory analysis of the existing criminal jurisprudence whether or not these determine the interpretative criteria for the correct application of the circumstances of special difficulty of the extension of pretrial detention in the Code of Criminal Procedure.

This research is of a basic type and with a quantitative research approach. Having considered as population 10 criminal jurisprudences issued in the framework of the analysis of the correct application of the circumstances of special difficulty of the extension of pretrial detention in the Criminal Procedural Code corresponding to the years: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 and 2020. The technique used was the observation sheet.

KEY WORDS: Hermeneutics, Jurisprudence and circumstances of special difficulty of the extension of pretrial detention.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene como título “La Jurisprudencia Penal y las Circunstancias de Especial Dificultad de La Prolongación de la Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal”. Esta investigación identifica el problema en razón a que no existen criterios jurisprudenciales uniformes que nos permitan determinar la correcta interpretación sobre el primer presupuesto de la prolongación de prisión preventiva en el extremo de las “circunstancias que importen una especial dificultad” para prolongar la prisión preventiva.

Cuando el legislador introdujo en el ordenamiento jurídico procesal la figura de la “prolongación de la prisión preventiva y/o detención” se identificó por tener un verbo rector como presupuesto para su aplicación “circunstancias que importen una especial dificultad” que ha sido desarrollado poco por la doctrina nacional. En la actualidad esta figura de prolongación de prisión preventiva sigue siendo de uso abusivo y arbitrario para mantener en prisión al imputado y/o investigado, si bien la Corte Suprema emitió el Acuerdo Plenario Extraordinario No 1 – 2017/CIJ-116 intitulado “adecuación y prolongación de prisión preventiva”, esta dice poco sobre prolongación de prisión preventiva, dejando a criterio de los jueces la interpretación de los presupuestos procesales de esta institución procesal.

Los pronunciamientos de las diversas salas penales y juzgados de investigación preparatoria vienen homologando criterios de instituciones procesales distintas para prolongar la prisión preventiva, en el presente estudio podremos determinar los criterios vagos y arbitrarios usados por los jueces para prolongar el plazo de prisión, atentando con el derecho al plazo razonable y el test de proporcionalidad.

El objetivo principal fue determinar a través de la jurisprudencia penal si se fijan o no criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal. Y brindar una apreciación propia referida a las “circunstancias de especial dificultad.

En el capítulo I, detallaremos la descripción del problema, empezando de lo general a lo específico, determinaremos nuestro problema, objetivo general y objetivos específicos, a la vez las limitaciones que se tuvo y la viabilidad de la investigación. En el capítulo II, se analizará el marco teórico usando los antecedentes internacionales, nacionales y locales, bases teóricas con respecto a nuestras variables de estudio. En el capítulo III, se detalla la metodología, el tipo, enfoque, nivel y diseño de investigación, la población, la muestra, técnica y método para el procesamiento de datos.

En el capítulo IV, se describen los resultados obtenidos de la observación realizada a las jurisprudencias penales expedidas en el marco del análisis de la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal para prolongar el plazo de reclusión. Al finalizar se encuentran las conclusiones, recomendaciones y anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Un punto de quiebre existente en la actualidad en cuanto a la aplicación desmedida de la “prolongación de prisión preventiva” es la falta de unificación de criterios dentro de la jurisprudencia penal, esto en mérito a que los jueces de los diversos órganos jurisdiccionales de nuestro país aún no han logrado entender a fondo lo que implica “una circunstancia de especial dificultad” como primer requisito procesal para prolongar el plazo de prisión preventiva.

Si bien es cierto, los jueces de la Corte Suprema, integrantes de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional en octubre del 2017 emitieron el Acuerdo Plenario 1 – 2017/CIJ-116 intitulado “Adecuación del plazo de prolongación de la prisión preventiva” que dice mucho sobre la adecuación de prisión preventiva pero de contenido pobre sobre prolongación de la prisión preventiva, deja a criterio de los jueces su entendimiento e interpretación.

Este acuerdo plenario no fija criterios objetivos suficientes para cuajar el concepto de prolongación de prisión preventiva, es más, no desarrolla de manera extensa el primer presupuesto referido a la “circunstancia de especial dificultad” que para gran parte de la comunidad jurídica es entendida como aquellos actos que son imprevisibles normativamente, al no fijar criterios, pautas y directrices para el entendimiento este primer presupuesto se deja abierta la posibilidad que los jueces a propia interpretación decidan sobre la necesidad de prolongar la prisión preventiva. Si no existe criterios jurisprudenciales solidos la fiscalía seguirá solicitando arbitrariamente prolongar la prisión preventiva.

Pero al ser este acuerdo doctrina vinculante, y al no ser tomada en cuenta por las diversas Cortes Superiores de Justicia de nuestro país, nos centraremos en estudiar sus pronunciamientos para conocer si logran hacer un análisis hermenéutico interpretativo correcto de los presupuestos procesales

establecidos en la norma procesal, para prolongar el plazo de prisión preventiva en el extremo de “las circunstancias de especial dificultad”.

Y para poder interpretar y entender el primer presupuesto de prolongación de la prisión preventiva contenida en numeral 1) del artículo 274° del Código Procesal Penal en el extremo de las “circunstancias de especial dificultad” deberemos analizar cómo fue evolucionando esta institución procesal desde que se aprobó a través del Decreto Legislativo No 638 del 25 de abril de 1991 el Código Procesal Penal de 1991 que sufrió algunas modificatorias hasta emitirse el Decreto legislativo No 638 de 1992 el cual en su artículo 137 regula la prisión preventiva y se incorpora la prolongación de la prisión preventiva denominado en aquel entonces prolongación de la detención

Desde que se introdujo esta institución procesal en 1992 se consideró el verbo rector “circunstancias de especial dificultad” que no ha tenido un amplio desarrollo dentro jurisprudencia penal nacional para entender cuando estaríamos frente a una circunstancia de especial dificultad.

Se debe entender enfáticamente que la obligación paralela al mandato de prisión preventiva es la debida diligencia en la actuación del órgano judicial y del Ministerio Público para ejecutar los actos de aportación de hechos en el más breve plazo posible en base al principio de celeridad procesal, y que los tiempos “muertos” por responsabilidad funcional no deben ser causal de requerimientos de prolongación de la medida coercitiva.

En merito a estos problemas suscitados en la aplicación e interpretación artículo 274° del Código Procesal Penal es que recurrimos al análisis hermenéutico jurisprudencial existente en la actualidad sobre las decisiones tomadas por los jueces respecto del primer presupuesto de la prolongación de la prisión preventiva en el extremo de las “circunstancias de especial dificultad”.

Se debe entender enfáticamente que la obligación paralela al mandato de prisión preventiva es la debida diligencia en la actuación del órgano judicial y del Ministerio Público para ejecutar los actos de aportación de hechos en el más breve plazo posible en base al principio de celeridad procesal, y que los

tiempos “muertos” por responsabilidad funcional no deben ser causal de requerimientos de prolongación de la medida coercitiva.

El plazo de prisión preventiva y su prolongación debe servir para agotar todas las etapas del proceso, en mérito a que el Ministerio Público cuenta con los mecanismos necesarios para sobrellevar una investigación de manera eficiente. Y si concurre una circunstancia de especial dificultad para prolongar la medida cautelar este debe ser motivada.

Siendo enfáticos a esta realidad tenemos que entender que el derecho no se agota en un texto o en el puro enunciado legislativo que deja vacíos que deben someterse a una labor interpretativa para la concreción del enunciado legal originado por el legislador cuyo resultado será una aplicación correcta y acertada en los casos a resolverse cuya interpretación tendrá un componente creativo, contextual y personal de la norma jurídica sometida a interpretación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿A través de la jurisprudencia penal se pueden determinar criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

PE₁: ¿Cómo se explica que la jurisprudencia penal define los criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal?

PE₂: ¿Se puede proponer a través de la jurisprudencia penal criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar a través de la jurisprudencia penal si se fijan o no criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Explicar si la jurisprudencia penal define los criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.

OE2: Evidenciar a través de la jurisprudencia penal los vicios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:

Con el desarrollo de esta investigación se buscó ahondar los conocimientos de los estudiantes de Derecho; así como los de la comunidad jurídica de nuestro país, respecto a los presupuestos procesales de la prolongación de prisión preventiva; teniendo como base punto centra el primer presupuesto referido a las circunstancias de especial dificultad, el cual no ha tenido un desarrollo doctrinario jurisprudencial amplio.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Esta investigación permitió que los estudiantes de Derecho y los aplicadores del derecho tengan una base teórica interpretativa sólida, que permita entender el primer presupuesto procesal de la prolongación de prisión preventiva en el extremo de las circunstancias de especial dificultad para su correcta aplicación.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para lograr los objetivos de la presente investigación, se acudió al empleo de técnicas de investigación como la observación a las jurisprudencias penales el cual permitirá conocer más a fondo el criterio interpretativo fijado por los jueces de los diversos órganos jurisdiccionales de nuestro país y sobre todo los pronunciamientos emanados de la Corte Suprema.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones para el desarrollo de la presente investigación se centran fundamentalmente en el poco desarrollo teórico y jurisprudencial que ha tenido esta institución procesal como la prolongación de la prisión preventiva dentro de nuestro país.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

1.7.1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Este aspecto resulta posible gracias a la existencia de profesionales en Derecho, tanto en las universidades, como en las distintas instituciones de la ciudad de Huánuco, lo cual permitirá aportar conocimientos más profundos para poder plasmarlos en la presente investigación.

1.7.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS MATERIALES

Existe un sinnúmero de autores internacionales y nacionales que brindarán un adecuado soporte a la presente investigación en el extremo de la jurisprudencia como fuente del derecho, las garantías procesales de la prisión preventiva pero poco en cuanto a la prolongación de Prisión Preventiva y sobre todo la existencia jurisprudencia abundante, contenidos en sentencias y resoluciones judiciales que serán la base de esta investigación.

1.7.3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS

Este aspecto también es factible ya que se contará con los recursos económicos para el presente estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

MERCADO PEREZ, David y ECHEVARRIA ACUÑA, Mario (2017). Presentan su artículo de investigación “LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO”. Universidad Libre. Colombia.

Los autores concluyen que el problema de la interpretación es un problema básico de la teoría jurídica, en primer lugar porque es el eje central sobre el que se construye la teoría jurídica. Los problemas legales existen por un período de tiempo, por lo que toda interpretación legal son acciones encaminadas a encontrar, verificar y determinar las razones para la correcta aplicación de las normas existentes en la sociedad, para no caer en la arbitrariedad.

La "cosmovisión" no solo afecta la creación jurídica como resultado de conflictos sociales internos, sino que también muestra que en el proceso de interpretación, el sujeto cognitivo ha introducido un nuevo conjunto de valores al orden de "creación". Principio ", el sujeto determina cómo quiere interactuar con la realidad, y también está inmerso en la realidad. Esto se debe a la respuesta humana a determinadas conductas no deseadas, que suelen verse reflejadas en el reglamento de las normas, lo que provoca disputas legales sobre la forma correcta de solicitud.

CUBIDES CÁRDENAS, Jaime, CASTRO BUITRAGO, Carlos y BARRETO CIFUENTES, Paula (2016) nos presentan su artículo científico “EL PLAZO RAZONABLE A LA LUZ DE LOS ESTÁNDARES DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”. Universidad Católica de Colombia. Los autores concluyen:

Que el plazo razonable judicial se evidencia en el proceso penal, como garantía que tienen todas las personas que son parte de los Estados miembros de la Convención Americana de Derechos Humanos, de ahora en adelante (Convención, Pacto de San José o CADH) a ser oídas con las debidas garantías legales (art. 8.1) y a ser juzgadas dentro de un plazo razonable.

Por tanto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como órgano jurisdiccional en la defensa de la Convención americana de Derechos Humanos, bajo su competencia ha conocido casos cuya naturaleza involucra violaciones a la garantía del plazo razonable. Una de ellas y la primera en llegar a la Corte fue el caso de Genie Lacayo contra Nicaragua, en el que por unanimidad los jueces decidieron que el Estado nicaragüense transgredió el artículo 8.1 de la CADH.

Y ello porque se debe dejar claridad en dos aspectos: primero a partir de la aprehensión se empieza a contar el plazo razonable y este termina cuando se dicta sentencia y segundo en caso de no presentarse la detención de la persona, el plazo razonable empieza a contar a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad judicial.

Siguiendo esta línea argumentativa podemos determinar que la evolución del plazo razonable reparativo y judicial ha tenido un desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos bastante fructuoso; y que la implementación de los criterios para determinar la razonabilidad es bastante acertada siendo pertinente que los Estados miembros que forman parte de la CIH dentro de sus ordenamientos jurídicos internos integren los elementos que determinan cuándo un proceso se ajusta dentro del plazo razonable, con el fin de materializar y garantizar el derecho humano a gozar de la libertad que tienen todas las personas.

YENISSEY ROJA, Ivonne (2009) nos presenta su artículo científico jurídico “LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS”. Universidad Nacional Autónoma de México. La citada autora concluye:

Que el principio de proporcionalidad ha sido denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio o proporcionalidad de la injerencia.

En ese sentido este principio tan importante para el derecho penal tiene su razón de ser en los derechos fundamentales, cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir, por tanto, el principio de proporcionalidad concretiza la idea de justicia en el marco de un Estado Constitucional de Derecho.

Lo que en líneas generales sostiene la autora es que el principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “se encuentren previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática.

ROJAS, Nicolás y YOLI, Vanesa (2016) nos presenta trabajo de investigación científica jurídico “EL ABUSO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA”. Universidad Nacional de la Pampa. Rosario - Argentina. Concluye:

Que la prisión preventiva como medida cautelar ha sufrido muchos cambios, y en casos es utilizada como pena anticipada, y con ella se violentan de los más diversos derechos, entre ellos el más fundamental que es la presunción de inocencia que goza el imputado hasta tanto no se declare su culpabilidad bajo sentencia firme.

Asimismo señala que la realidad fáctica que demuestran estadísticas, recopilaciones, estudios, y demás investigaciones es que la prisión preventiva fue creada por el legislador con un fin que de cumplirse en su manera óptima sería más que beneficioso para el sistema punitivo

estatal, pero lastimosamente fue tal la deformación que ha sufrido la detención preventiva por parte de los operadores jurídicos, llegando a un uso excesivo y desmedido, concibiendo indirectamente una inversión real del principio de inocencia, en el cual la persona investigada por la presunta comisión de un delito es tratada como el autor real del mismo.

A lo referido por la autora dentro del análisis que hace a la detención preventiva dentro del ordenamiento jurídico argentino nos lleva a concluir que la prisión preventiva atraviesa una crisis no por su razón de ser como institución procesal sino por el poco criterio interpretativo hermenéutico que tienen los aplicadores del derecho que han visto a esta institución como la forma más segura de privar de libertad a un persona de manera arbitraria, incluso usan razonamiento errados para prolongarlas.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

AHOMED CHÁVEZ, Omar (2018). Presenta su artículo titulado “LOS PARADIGMAS DE LA HERMENÉUTICA EN LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL PERUANA”. Repositorio de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Perú

Según refiere el autor, que la interpretación constitucional tiene como objetivo dar sentido a un precepto conforme a los valores, fines y principios constitucionales. Asimismo, señala que tal interpretación debe basarse en criterios que, si bien tutelan los derechos constitucionales, empero, no debe vulnerar la seguridad jurídica; en tal sentido, la interpretación debe ponderar los intereses del ser humano.

Se tiene del análisis de las sentencias, que el tribunal empieza el proceso de interpretación constitucional buscando el sentido gramatical, es decir, la norma aplicable al dispositivo que regule el derecho alegado; luego, evalúa el valor que guía dicha norma para concordarla sistemáticamente con los demás valores constitucionales en su conjunto.

AMADO RIVADENEYRA, Alex (2011). En su artículo jurídico titulado “EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE COMO CONTENIDO IMPLÍCITO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL”. Revista de Internauta de Práctica Jurídica. Perú.

La autora dentro de sus conclusiones señala que dentro del haz de los derechos o contenidos implícitos que se desprenden del derecho al debido proceso, tenemos el derecho al plazo razonable.

En efecto, el derecho al plazo razonable no se encuentra expresamente consagrado en la Constitución Política del Perú de 1993, sin embargo, conforme lo ha indicado el Tribunal Constitucional peruano, este derecho está implícito dentro del derecho al debido proceso. El “derecho al plazo razonable puede ser invocado ante una investigación policial, fiscal o de la justicia penal; sea que su actuación se haya producido por orden de las autoridades o participe en forma voluntaria. Pueden ser imputados, agraviados, testigos, terceros responsables civiles.

Concordamos mucho con la autora en mérito a que nuestra Constitución de manera expresa no considera al plazo razonable como garantía constitucional de naturaleza independiente, sino que está inmerso dentro del principio del debido proceso; por tanto, el plazo razonable de manera indirecta se vuelve importante para proteger los derechos de un investigado. Pero la realidad que afronta nuestro ordenamiento jurídico procesal es que esta garantía indispensable se ve quebrantado cuando la fiscalía deja fenecer plazos y busca usar una medida cautelar como la prisión preventiva y la prolongación de la prisión preventiva de forma arbitraria.

RÍOS PATIO, Gino, BERNAL GUARIN, Oscar, ESPINOZA BONIFAZ, Renzo y DUQUE POSADA, Juan (2018). Presentan su investigación titulada “LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO EXPRESIÓN DEL SIMBOLISMO PENAL E INSTRUMENTO DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO”. Universidad San Martín de Porres. Lima. Los autores concluyen:

Que el desarrollo histórico de la detención preventiva en Colombia no ha sido progresivo, sino que se encuentra plagado de una serie de normas

por medio de las cuales se ha intentado retornar a teorías ya superadas, tal como sucede con las tesis penales sobre la peligrosidad.

En esta línea argumentativa señalan que al analizar e interpretar los resultados obtenidos el factor determinante en la decisión de solicitar para después imponer la prisión preventiva, es casi exclusivamente, por la gravedad de la pena y el peligro de fuga del imputado, respecto al presupuesto procesal (peligro de fuga), para determinar el dictado de la medida coercitiva de prisión preventiva en contra del imputado, el mismo que viene vulnerando los derechos fundamentales de la persona.

Asimismo, afirman lo que les llama la atención es sobre el hecho de que en los países de la región donde más se abusa de la detención preventiva, se continúan utilizando los criterios de riesgo para la sociedad o para la víctima a la hora de aplicar la detención preventiva.

Estos criterios puestos en debate por los autores son el reflejo de lo que se está viviendo en estos tiempos frente a la aplicación de la prisión preventiva de manera desmedida, que no solo afecta a nuestro país sino a toda latinoamericana. Sustentemos que el principio de proporcionalidad es el pilar fundamental de la prisión preventiva y de la prolongación del plazo de prisión preventiva.

INDACOCHEA PREVOST, Úrsula (2008). Presenta su artículo titulada “¿RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD O AMBOS? UNA PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE SUS CONTENIDOS A PARTIR DEL CONCEPTO DE PONDERACIÓN”. Themis revista de Derecho. Perú.

La autora concluye puede apreciarse que la razonabilidad y la proporcionalidad constituyen parámetros que han servido a la dogmática jurídica; pero, sobre todo, a los jueces y tribunales para enjuiciar la validez de las medidas que limitan la libertad y los derechos fundamentales de los individuos cuando éstas provienen del poder público o, en general, de cualquiera que detente una cuota de autoridad o de poder; así como para obtener una relación de equilibrio entre dos o

más derechos o bienes fundamentales que concurren en un caso concreto.

Asimismo, dentro de sus conclusiones finales de su investigación hace hincapié a que la razonabilidad implica evaluar una determinada medida desde el punto de vista de su justificación racional, consideramos que debe ser entendida como un paso previo al análisis de proporcionalidad, que consista en verificar que toda medida que limite o restrinja la libertad o los derechos fundamentales, se encuentre justificada en la consecución de un fin legítimo.

En líneas generales el propósito principal del principio de razonabilidad es rechazar toda medidas que carezca de una explicación razonable, que sean absurdas o que se justifiquen en la búsqueda de objetivos proscritos por nuestro texto constitucional de forma explícita o implícita.

DOMINGO GARCIA, Belaunde y PALOMINO MACHEGO, José (2013). Presentan su ensayo titulado “EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD PERÚ”. Pensamiento Constitucional PUCP. Perú.

Los autores sostienen y concluyen que el control de convencionalidad al que se han referido, es un principio que no está incluido en ninguno de los tratados que en materia de derechos humanos rige nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pero es indudable que se desprende de él. En efecto, aceptar la competencia contenciosa de la Corte, reconocer que esta tiene facultades jurisdiccionales, que emite sentencias que son obligatorias para los Estados que son parte del Sistema y que no obliguen o no se apliquen internamente, es un sinsentido.

Así mismo concluyen que este control existe, y ha ido surgiendo lentamente y se ha perfilado, recién, a partir del año 2006. Y ha sido aceptado paulatinamente por los Estados que han reconocido la

competencia contenciosa de la Corte. Se trata de un principio que ha tenido una creación y concreción pretoriana. En el caso del Perú, ha sido aceptado muy pronto y aun antes de que dicho control surgiera, por nuestro Tribunal Constitucional.

BETETA AMANCIO, Espitz (2013). Presenta su artículo titulado “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD FRENTE A LA LIMITACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO PENAL”. Alerta informativa. Lima.

El autor concluye que el principio de proporcionalidad, como un todo sistemático, comprendido gracias al conocimiento del fenómeno real, y los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicho, han ayudado a solucionar los conflictos entre la vigencia y no limitación de los derechos fundamentales, por un lado, y la persecución del delito y el restablecimiento del orden social alterado por la comisión del mismo en el contexto procesal por otro lado.

A lo desarrollado por el autor podemos sostener que el principio de proporcionalidad debe tener una importancia necesaria al momento en que los jueces se encuentran frente a amenazas limitativas de derechos fundamentales, y no únicamente para fundamentar una pena o medida de seguridad, sino también para fundamentar cualquier decisión que tenga como consecuencia el límite a un derecho fundamental como la libertad personal como lo son las medidas cautelares como la prisión preventiva.

CASTILLO CORDOVA, Luis (2014). Presenta su artículo titulado “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO. ESPECIAL REFERENCIA AL ÁMBITO PENAL”. Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura. Perú.

El autor concluye que la proporcionalidad que se exige en el ámbito penal es una proporcionalidad en sentido garantista, es decir, que ha de servir para determinar los grados máximos de penalidad y no para definir grados mínimos irreductibles”. Esto significa que el juicio de

proporcionalidad en sentido estricto está pensado para impedir que se condene a un sujeto a una pena mayor a la que resulte de la relación de adecuación entre la importancia del bien jurídico lesionado, la gravedad en su afectación, la gravedad de la conducta y las calidades subjetivas del imputado.

El autor enfatiza que el sentido garantista del juicio de proporcionalidad en materia penal al que se ha hecho referencia anteriormente, supone que el juez penal no deberá estar impedido de reducir la pena por debajo del mínimo que el legislador haya previsto para un delito en particular.

VILLEGAS PAIVA, Elky (2020). Presenta su artículo jurídico “COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL PENAL”. Gaceta Jurídica. Lima.

El autor concluye que el plazo ordinario de la prisión preventiva y el primer plazo de prolongación de la prisión preventiva no pueden ser considerados como un solo plazo, para luego recién pedir otra prolongación bajo la facha de una “adecuación”, por lo que lo único que puede ser adecuado es ese plazo de prolongación, siempre y cuando dicho plazo no se haya impuesto un límite legal del máximo anterior.

VASQUEZ HUAMAN, Cynthia (2019). Presenta la tesis titulada “LA FIGURA DE PRISIÓN PREVENTIVA: ¿PRÓRROGA O PROLONGACIÓN? EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PROCESAL”. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrobejo. Tesis para obtener el título profesional de Abogado.

Según la autora se ha logrado determinar que la prolongación del plazo en la prisión preventiva, es una figura autónoma contemplada en el art. 274° del CPP, el pedido de ésta solo se da en casos que subsistan circunstancias de especial complejidad, han surgido modificaciones agregando nuevas figuras como adecuación, que han permitido diversas interpretaciones en los operadores del derecho afectando así la seguridad jurídica y el debido proceso.

Por tanto los actos sobrevenidos y la deficiencia en la actividad probatoria de la prisión preventiva, repercute en la temporalidad de la medida coercitiva que involucra la extensión del plazo necesario para la investigación por el plazo máximo dado por el legislador, lo cual la figura de la prórroga o ampliación en el plazo ordinario debe agotarse antes de que este sea prolongado o adecuado; valorándose una apropiada estructura procesal en aras del debido proceso y de los derechos fundamentales de los presos preventivos

CHUTA HANCCO, Renan (2018). Presenta la tesis titulada “ANÁLISIS JURÍDICO PROPOSITIVO PARA DEROGAR LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL NCPP DEL 2004”. Universidad San Agustín de Arequipa. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Perú.

El tesista ha logrado determinar que el artículo 274° del Nuevo Código Procesal Penal, faculta al Fiscal interponer un requerimiento de Prolongación de la Prisión Preventiva, considerando que, al caso en concreto, le han sobrevenido circunstancias que importan una especial dificultad, o la prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria.

Así mismo sostiene que en esta institución jurídica de Prolongación de la Prisión Preventiva, no se debate como presupuesto material LA PROPORCIONALIDAD ni la DURACIÓN DE LA MEDIDA, y considerando que la Proporcionalidad o Test de Proporcionalidad, es el método más adecuado para mejor controlar o regular la injerencia a un derecho fundamental, resulta que esta institución jurídica procesal de Prolongación es inconstitucional, y por lo tanto arbitraria.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA JURISPRUDENCIA: ORÍGENES

*La jurisprudencia como fuente del ordenamiento jurídico tiene su origen en el derecho romano, es así que su origen etimológico proviene del término iurisprudencia, **iuris** (derecho) y **prudencia** (conocimiento). En aquel momento histórico, los juristas más eminentes (**jurisconsultos**) recibieron un reconocimiento imperial (**ius respondi**), esto se trataba de la función para emitir dictámenes para los magistrados. De esta forma, los jurisconsultos encomendados para interpretar el derecho le otorgaron un carácter doctrinal a este y coadyuvaron con sus informes a una correcta aplicación de la norma para cada caso concreto. (LARA SALAS, 2015)*

2.2.2. LA JURISPRUDENCIA: DEFINICIÓN

Como punto de partida debemos entender que la jurisprudencia proviene del latín “iurisprudencia” compuesta por dos palabras latinas “ius” que significa derecho y “prudens” que significa sabiduría o conocimiento; en su sentido etimológico es entendida como *sabiduría del derecho*.

La (Real Academia Española, sf) define a la jurisprudencia como *“Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen”*

El jurista (TORRES VASQUEZ, 2008) señala:

“La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.”

Se debe precisar que una parte de la doctrina ha definido a la jurisprudencia como el conjunto de fallos firmes y uniformes de los tribunales.

Se debe tener en cuenta que la existencia de jurisprudencia sobre una materia determinada, conlleva a que todos los operadores del derecho deben resolver casos similares que se presenten de la misma manera, caso contrario, se estaría contradiciendo a la ley.

2.2.3. LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO

2.2.3.1. Concepto de fuente del Derecho

“Las fuentes del Derecho son actos o hechos a los que el ordenamiento jurídico reconoce capacidad para crear Derecho y que nos pueden servir para ordenar y sistematizar procedimientos y disposiciones que producen normas. En definitiva, se puede decir que las normas son el producto o el resultado de las fuentes del Derecho.” (INTRODUCCIÓN A LA VALIDEZ JURIDICA , s.f.)

El jurista (TORRES VASQUEZ, 2008) ha señalado *“La jurisprudencia, por regla general, no es fuente directa sino indirecta de derecho.”* Por tanto, la jurisprudencia se complementa con nuestro ordenamiento jurídico establecido, mediante su interpretación hermenéutica.

Hay muchas fuentes de derecho. Primero, tenemos la ley en su sentido físico. Se incluyen en este conjunto la: Constitución Política del Perú, leyes aprobadas por el Congreso de la República, decretos legislativos o de emergencia del Poder Ejecutivo, y demás normas o directivas emitidas por órganos constitucionales o municipales independientes.

2.2.3.2. Funciones de la jurisprudencia

Entre las principales funciones de la jurisprudencia se encuentra la de servir como parte integral e integral del ordenamiento jurídico, a fin de brindar mayor claridad en la interpretación del ordenamiento jurídico. Así, la función de la jurisprudencia es evitar la ambigüedad y la confusión en la aplicación de la ley en los casos en que no

pueda ser utilizada para una interpretación objetiva y efectiva por sí sola.

La jurisprudencia, o doctrina vinculante, es importante porque puede aclarar o incluso corregir la voluntad del legislador, mediante la creación de nuevos estándares de derecho para la armonía en la sociedad.

2.2.3.3. La jurisprudencia vinculante en materia Penal

*“La jurisprudencia es todo pronunciamiento de un órgano jurisdiccional, sin embargo, es necesario distinguir cuál es la jurisprudencia que tiene contenido de observancia obligatoria, por ende, que jurisprudencia es la que tiene la tarea de unificar los criterios de los juzgadores, en aras de preservar la seguridad jurídica y fomentar, en la medida de lo posible, la denominada **predictibilidad** de las resoluciones judiciales.”*
(VALDERRAMA MACERA, 2021)

La finalidad de fijar doctrina jurisprudencial es la correcta aplicación e interpretación de la norma, la uniformidad de la jurisprudencia, el derecho de igualdad entre los justiciables, la optimización del principio de certeza y predictibilidad de las resoluciones judiciales en materia penal.

2.2.4. LA HERMENÉUTICA JURÍDICA E INTERPRETACIÓN DE LOS JUECES COMO BASE PARA CONSTRUCCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN EL PROCESO PENAL

2.2.4.1. Hermenéutica jurídica y la interpretación:

La diferencia que hace Ruiz (2005) parte de que la hermenéutica y la interpretación si bien tienen contenidos semejantes se diferencian porque el primero es la teoría científica del arte de explicar mediante textos diversos elementos de la norma vacía y el

segundo apela a la hermenéutica por tanto la interpretación es la asignación de un significado a las expresiones del lenguaje jurídico.

Dice Gilbert (1997) que existe un círculo hermenéutico donde el intérprete se remite a un libro, que remite a la obra completa, que este remite a un texto existencial y cultural, que remite a una época.

Reflexionando al pensamiento de Gilbert podemos deducir que el método que nos plantea es para evitar que el intérprete haga una interpretación apresurada y errónea de un texto, por el contrario, busca que el intérprete haga una comprensión profunda, racional y objetiva.

2.2.4.2. Los hermeneutas o interpretes

Para Aldana (2015) los hermeneutas o interpretes son como una especie de mediadores que se ubican entre el proceso de elaboración y el proceso de aplicación de las normas. Son los encargados de comunicar el significado que atribuyen a las normas jurídicas.

La interpretación puede ser desarrollada por cinco agentes de la sociedad:

- a) Los ciudadanos: realizan una interpretación vulgar en base a su sentido común y desconociendo el fondo de las normas.
- b) Los abogados: realizan una interpretación denominada de parte contenciosa en una causa judicial.
- c) Los juristas: realizan una interpretación llamada doctrinal o libre. Su enunciación teórica se justifica en la búsqueda del progreso permanente del derecho, mas carece de fuerza obligatoria
- d) Los magistrados: Realizan un tipo de interpretación denominada judicial, que se da en el momento de sentenciar los casos sometidos a su competencia.

- e) Los legisladores: Realizan un interpretación denominada auténtica -la misma que se efectúa por el órgano Legislativo que elaboró la norma

2.2.4.3. Interpretación jurídica

Torres (1994) sostiene que la Interpretación jurídica por excelencia es la que pretende descubrir para sí mismo (comprender) o para los demás (revelar) el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición.

Por otra parte, (Correa, 1984) define *“la Interpretación Jurídica diciendo que teoría de la interpretación jurídica es la parte de la Teoría General del Derecho destinada a desentrañar el significado último del contenido de las normas jurídicas cuando su sentido normativo no queda claro a partir del análisis lógico-jurídico interno de la norma.”*

En esta línea argumentativa sostenemos que el intérprete toma el lenguaje como punto de partida; sigue hasta el pensamiento y de allí al objeto.

Toda aplicación requiere de una previa interpretación, y toda interpretación se lleva a cabo en función de una aplicación posterior. Martínez Roldan & Fernández Suárez (1994).

2.2.4.4. Necesidad de la Interpretación jurídica

A decir de Rodríguez & Muñiz, (2010) La necesidad de la interpretación jurídica se manifiesta a través de las causas que lo origina, las que hacen precisa y la motivan; las cuales justifican por qué interpretar y también sirven para explicar cuándo hacerlo. Existen tres grupos principales de causas, ellas son:

A) La complejidad del Derecho: *Para afirmar la regulación jurídica de muchos supuestos de hecho, hay que escoger la*

norma aplicable entre una pluralidad de ellas que los conciernen y especificar su contenido para que pueda tener efectos prácticos, pues la identificación y selección de las normas relevantes y el paso de lo general a lo particular no pueden hacerse sin ella

B) La impresión del lenguaje en que se comunica el

Derecho: *El lenguaje natural se caracteriza por su indeterminación, debida a la ambigüedad y a la vaguedad en el significado de la mayoría de sus términos y expresiones y de sus construcciones sintácticas.*

C) La existencia de conflicto y de cambio en la sociedad.:

Existen desacuerdos sociales importantes respecto a las funciones que debe cumplir el Derecho y a los fines que debe perseguir, lo cual impide que su contenido resulte evidente. (pp.320-321)

2.2.4.5. Clases de interpretación:

Martinez Roldan & Fernandez Suarez (1994) sostienen que en la actualidad se distinguen tres clases de interpretación en función al sujeto, las cuales son:

a. Interpretación auténtica. - *Sería aquella realizada por el autor del precepto jurídico, es decir, por el propio legislador. En este sentido, se dice que la “auténtica”, es decir, la que mejor recoge la voluntad de quien la creó. La interpretación hecha por el legislador lógicamente tiene siempre un cierto carácter de abstracción y de generalidad, y en este sentido funcionaría como un precepto jurídico más, que sería preciso a su vez interpretar en cada caso concreto y singular.*

b. Interpretación Jurisprudencial. - *Es aquella ejecutada por el Poder Judicial mediante la función jurisdiccional de sus juzgadores, y es la más frecuente, recurrida y estudiada de los tipos de interpretación. Es considerada como el filtro necesario*

para el desarrollo de la función práctica del derecho, debido a los efectos directos que produce en la vida de las personas.

*c. **Interpretación doctrinal.** - Sería aquella interpretación realizada por la doctrina en general al abordar el estudio teórico de los preceptos jurídicos y de los problemas que éstos pudiesen presentar a la hora de su aplicación concreta. (pp.196)*

2.2.4.6. ¿Cuándo es necesario interpretar?

Tinman (2018) sostiene que la doctrina tiene dos respuestas de cuando se suele interpretar, siendo la primera cuando las letras de las normas son claras y solo basta leerlas para poder interpretarlas; y segundo solo se interpreta cuando existe cierta duda sobre la norma jurídica.

Podríamos usar en este extremo el aforismo de *in claris fit interpretatio* que significa “cuando la norma es clara no requiera interpretarla”. Este aforismo es claro en merito a que si nos encontramos ante una ley que clara y precisa no es necesario escudriñarlas para entender su correcto significado por tanto debe ser entendida conforme a se encuentra plasmada.

2.2.4.7. Objeto de la interpretación: la norma jurídica

La norma jurídica es la que le interesa a la interpretación y a la hermenéutica. Por tanto, la norma jurídica son reglas dictadas por el Estado y esas reglas son sometidas a interpretación.

Las normas jurídicas tienen características Tinman (2018) menciona cinco siendo estas:

- a. Su necesidad, porque la sociedad no puede subsistir sin ningún tipo de ordenamiento.*
- b. Su procedencia estatal, donde el Estado monopoliza el Derecho y comprende, además de las normas expedidas por el congreso, normas de carácter general expedidas*

por la administración público siendo estas de inferior jerarquía.

- c. Su carácter coercitivo, pues la inobservancia o violación producen una consecuencia (sanción).*
- d. Su generalidad y abstracción, en el sentido de que establece reglas de conducta aplicables a un universo abstracto de personas.*
- e. Su bilateralidad, en sentido de que la norma jurídica otorga a algunas personas situaciones de ventaja. (pp.76-77)*

Manríquez (2019) sostiene que:

Interpretar no es sinónimo de aplicar. En el caso de la norma jurídica, interpretar requiere un mayor esfuerzo, pero, sobre todo, requiere de criterio jurídico propio. Para interpretar la norma es primordial entender su expresión a nivel sintáctico, semántico y pragmático, labor en la que el jurista busca su significado en miras de su aplicación. (p. 30)

En esta línea argumentativa Manríquez (2019) hace énfasis que es en la aplicación de las normas jurídicas se encuentran elementos que por su propia naturaleza requieren ser comprendidos por el juzgador antes de concretizarlas, elementos no limitados a lo textual, incluyendo, como ya se dijo, factores externos tanto al mismo texto como al legislador y al propio juez.

2.2.5. MARCO DOCTRINARIO - PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

2.2.5.1. Prolongación de la prisión preventiva, evolución legislativa y regulación.

Sostenemos que es necesario analizar, comprender y entender la intencionalidad del legislador en temas cautelares especialmente en aquellos que limitan la libertad personal del

sujeto. Así mismo es necesario recapitular como el legislador dentro de nuestro ordenamiento jurídico procesal pudo introducir la institución procesal de la prolongación de prisión preventiva.

1. El Código Procesal de 1991

Vasquez Huaman (2019) sostiene que:

La detención preventiva de una persona se regulaba por el Código de procedimientos penales y el D. Leg. N° 124, siempre bajo las disposiciones vigentes del CPP de 1991, el cual en su “artículo 135°, regulaba el mandato de detención”. Dicho artículo contenía similares requisitos a los previstos en los artículos 268°, 269° y 270° del Nuevo código procesal penal (en adelante NCPP) del 2004.

En este extremo debemos sostener que en el año 1991 con el código procesal penal la medida de coerción penal como la prisión preventiva era denominado “detención preventiva” en cuanto los plazos esta estaba contenida dentro del mismo artículo, así mismo en el código procesal de 1991 aun no existía un plazo máximo para dictaminar una detención preventiva.

1.1. La vigencia del Decreto Legislativo No 638 - 1992.

En el año 1992 mediante Decreto Legislativo No 638 -1992 del 13 de setiembre 1992 se incorpora por primera vez la institución procesal de prolongación de prisión preventiva bajo la denominación “prolongación de la detención”. Congreso de la República del Perú, (1991).

El artículo 137° establecía respecto a la prolongación de la detención preventiva lo siguiente:

La detención no durará más de nueve meses en el procedimiento ordinario y de dieciocho meses en el

procedimiento especial siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 135 del Código Procesal Penal. Tratándose de procedimientos por delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y otros de naturaleza compleja seguidos contra más de diez imputados, en agravio de igual número de personas, o del Estado, el plazo límite de detención se duplicará. A su vencimiento, sin haberse dictado la sentencia de primer grado, deberá decretarse la inmediata libertad del inculpado, debiendo el Juez disponer las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales.

Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o una especial prolongación de la investigación y que el inculpado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la detención podrá prolongarse por un plazo igual. Cuando el delito se ha cometido a través de una organización criminal y el imputado pudiera sustraerse a la acción de justicia o perturbar la actividad probatoria, la detención podrá prolongarse hasta por un plazo igual. La prolongación de la detención se acordará mediante auto debidamente motivado, de oficio por el Juez o a solicitud del Fiscal y con conocimiento del inculpado.

Lo resaltante en esta modificatoria parte de que la prolongación de la detención de prisión preventiva te establecía reglas de juego las cuales se veían reflejadas en dos requisitos para prolongar el plazo consistente en a) circunstancias de especial dificultad

y b) especial prolongación de la investigación sumado a ello la existencia del peligro procesal.

Así mismo la norma permitía que el juez de oficio podía prolongar el plazo de la prisión preventiva.

1.2. La vigencia de la ley No 27553 - 2001.

A través de la Ley No 27553 del año 2001 se modifica el artículo 137° del Código Procesal Penal entrando en vigencia el 13 de noviembre de 2001, que modifica los plazos de la prolongación de la detención.

El texto introducido (Congreso de la Republica del Perú, 2001) quedo de la siguiente forma:

“Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o una especial prolongación de la investigación y que el inculpado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la detención podrá prolongarse por un plazo igual.

La prolongación de la detención se acordará mediante auto debidamente motivado, a solicitud del Fiscal y con conocimiento del inculpado. Contra este auto procede el recurso de apelación que resolverá la Sala, previo dictamen del Fiscal Superior dentro del plazo de setenta y dos horas.”

En esta nueva modificatoria se logra modificar el plazo de la prolongación de la detención, así como también se logra quitar la facultad al juez de prolongar el plazo de le detención preventiva de oficio.

De lo expuesto hasta este extremo se tiene que el Decreto Legislativo No 638 -1992 y la Ley No 27553 del año 2001 contemplan la institución procesal de la

prolongación de la detención preventiva ante el vencimiento del plazo inicial dictaminada por el juez con la imposición de la detención preventiva, lo que pretendió hacer el legislador fue incorporar una figura que permita que el investigado se mantenga por un plazo prolongado en la prisión mientras sigan las investigaciones, pero el legislador introdujo presupuestos para su aplicación.

Presupuestos Procesales de la Prolongación de la detención preventiva

D. L No 638 -1992	Ley No 27553 - 2001
1. Circunstancias que importen una especial dificultad. 2. Especial prolongación de la investigación 3. Peligrosismo procesal.	
El juez de oficio podía prolongar la detención preventiva.	Solo el ministerio publico podía solicitar la prolongación de la detención preventiva, mas no el juez.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico procesal reguló desde sus inicios la prolongación de la detención preventiva sostenemos como primer punto que los interpretes hermeneutas no han sabido entender la intencionalidad del legislador al momento de plasmar la norma, lo que ha conllevado a no escudriñar fondo los presupuestos para su aplicación, existiendo hasta este momento poco desarrollo jurisprudencial para entender un solo presupuesto “circunstancias que importen una especial dificultad”.

Vasquez Huaman (2019) ha mencionado ante la crisis que atravesaba el ordenamiento jurídico procesal de nuestro país lo siguiente:

Las reformas, modificaciones, nuevas leyes en el ámbito procesal penal que emprendió el gobierno democrático, no arrojaron resultados totalmente positivos. Ello convencía a la necesidad de replantearse una nueva reforma integral en la legislación procesal penal. Empero, se tenía que tener un consenso político y cultural, acerca de sus principales directrices, uniendo la doctrina constitucional y procesal, exigiendo un procedimiento respetuoso del derecho de defensa, del derecho a la libertad, de la presunción de inocencia y del conjunto de derechos individuales reconocidos en la Ley Fundamental y el Derecho Internacional. (p.41)

San Martín Castro sostiene las existencias de algunas deficiencias existente en el ordenamiento jurídico procesal como:

- a. Defectos técnicos de la estructura general del CPP*
- b. omisiones sensibles al regular instituciones procesales*
- c. incorrecta configuración de la investigación fiscal el problema de los cambios legislativos de Derecho procesal penal.*

1.3. Código Procesal penal del 2004.

Con la implementación del Código procesal penal del 2004 mediante Decreto Legislativo No 957 nuestro ordenamiento acoge un sistema acusatorio. Trajo consigo nuevas reglas e ideas novedosas.

El procesalista Moreno Nieves (2021) hace una reflexión interesante a la implementación del Código Procesal Penal 2004 mencionando que los gallardetes de presentación del nuevo sistema del código adjetivo, eran primordialmente entender la libertad como regla y no como excepción.

El Código Procesal Penal del 2004 reforma de manera total la institución de la prolongación de prisión preventiva variando en primer lugar los términos pasando a denominarse “prolongación de la prisión preventiva” y estaba regulado en el artículo 274° el cual establecía *“a) Cuando concurren circunstancias de especial de dificultad o prolongación de la investigación, y el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor a lo fijado en el numeral 2 del artículo 272°”*

Los presupuestos que fija el legislador con el nuevo código procesal penal para la procedencia de la prolongación de la prisión preventiva son dos; el primero las circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación y la necesidad de seguir invocando el peligro procesal. Pero no fija plazos para prolongar la prisión preventiva.

1.3.1. Ley No 30076 del año 2013

Del 19 de agosto del 2013 siendo esta ley la que recoge propuestas del Ejecutivo para combatir la inseguridad ciudadana, la prolongación de prisión preventiva contenida en el Art. 274 del código

procesal penal fue modificada mediante Art. 3 de mencionada norma que establecía:

1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2) del artículo 272. El fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento. Congreso de la República del Perú (2013)

1.3.2. Decreto Legislativo No 1307 del año 2016 - Decreto Legislativo Que Modifica El Código Procesal Penal Para Dotar De Medidas De Eficacia A La Persecución Y Sanción De Los Delitos De Corrupción De Funcionarios Y De Criminalidad Organizada.

El Decreto Legislativo N° 1307, al modificar el artículo 274° del Código Procesal Penal, ha incorporado en su numeral 2) una nueva institución jurídica para mantener al investigado en prisión siendo esta la “adecuación del plazo de la prolongación de la prisión preventiva” distinta a la prolongación de la prisión preventiva, las cuales se rigen bajo supuestos diferentes de aplicación, y, por ende, su objeto de regulación no es el mismo.

Este decreto legislativo deja plasmado el artículo 274° del Código Procesal Penal de la siguiente manera:

“Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse: a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales. b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales.

Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales. En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

2. Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de prolongación se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 275”. Congreso de la República del Perú (2016).

Modificatorias a la Prolongación de Prisión Preventiva

CÓDIGO PROCESAL	CÓDIGO PROCESAL
PENAL Artículos 272° y 274° CPP (antes de la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1307)	PENAL Artículos 272° y 274° CPP (con la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1307)
Artículo 272°. - Prisión Preventiva – Duración. - 1.- La Prisión preventiva no durará más de nueve meses.	Artículo 272°. - Prisión Preventiva – Duración. - 1.- La Prisión preventiva no durará más de nueve (9)

<p>2.- Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses.</p>	<p>meses. 2.- Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses. 3.- Para los procesos de Criminalidad Organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses.</p>
<p>Artículo 274°.- Prolongación de la Prisión Preventiva 1.- Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2) del artículo 272°. El fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.</p>	<p>Artículo 274°.- Prolongación de la Prisión Preventiva 1.- Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2) del artículo 272°. 2.- Excepcionalmente, el juez de la Investigación preparatoria a solicitud del fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva.</p>

2.2.5.2. Legislación comparada que contemplan la figura de prolongación de Prisión preventiva

1. Legislación procesal penal de Argentina:

En la legislación procesal argentina la figura de la prolongación de la prisión preventiva como medida de

coerción penal es insertada mediante Ley No 25.430 del 30 de mayo del 2001 con la figura “prorroga” de la investigación sosteniendo lo siguiente:

“**Art. 1°:** la prisión preventiva no podrá ser superior a los dos años no obstante cuando la cantidad de los delitos atribuidos al procesado o la evidente complejidad de las causas hayan impedido la finalización del proceso en el plazo indicado esta podrá prorrogarse un año más por resolución fundada que deberá comunicarse de inmediato al Tribunal de apelación que correspondiese para su debido contralor”. Moreno Nieves (2021, p. 51)

2. Legislación procesal penal de Ecuador:

Moreno Nieves (2021) sostiene de manera enfática que debido a una importante protección de los derechos constitucionales la legislación ecuatoriana no permite la prolongación de la prisión preventiva en mérito a que la Constitución ecuatoriana regula la medida de coerción personal de prisión preventiva.

La constitución ecuatoriana del 2008 establece en su numeral 9) del artículo 77 los siguiente:

“Bajo responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso la prisión preventiva no podrá exceder de 6 meses en las causas por delitos sancionados con prisión ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión si exceden estos plazos la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.”

3. Legislación procesal penal de Honduras:

Regula la prisión preventiva y su prolongación en el artículo 181° de su Código Procesal Penal que establece:

“ la prisión preventiva podrá durar como regla general hasta un año cuando la pena aplicable al delito sea superior

a 6 años la prisión preventiva podrá durar hasta dos años excepcionalmente teniendo el grado de dificultad dispersión o amplitud de la prueba que deba rendirse la Corte Suprema de Justicia podrá ampliar hasta por 6 meses los plazos a que este artículo refiere a solicitud del Ministerio público en ningún caso la prisión preventiva podrá exceder de la mitad de la duración de mínimo de la pena aplicable al delito.”

4. Legislación procesal penal de Guatemala:

Moreno Nieves (2021) ha determinado que la regulación de la prisión preventiva y su prolongación resulta importante en merito a fue el primer país en que se instauró en su código procesal penal el “modelo acusatorio”.

El numeral 3) del artículo 268 del código procesal penal guatemalteco señala:

“Cuando su duración exceda de un año, pero si hubiese dictado sentencia condenatoria pendiente de recurso, podrá durar 3 meses más.”

Del análisis realizado a algunos ordenamientos procesales podemos sostener que la prisión preventiva y su prolongación no exceden en el tiempo de carcelería del investigado, es más el código procesal hondureño señala que para poder ampliarse la prisión “si existe un grado de dificultad” similar a las circunstancias de especial dificultad que establece el ordenamiento jurídico procesal peruano.

Lo que puede aportar a garantizar la protección de derechos fundamentales como la libertad, presunción de inocencia y proporcionalidad de las medidas coerción de carácter personal es el modelo constitucional ecuatoriano donde la prisión preventiva está regulado dentro de su Constitución Política, cuya finalidad sería garantizar la correcta aplicación de la

prisión preventiva sin caer en arbitrariedades que afectan derechos constitucionales.

2.2.5.3. Las garantías constitucionales para el análisis de la institución procesal de la Prolongación de Prisión Preventiva:

Antes de empezar a analizar de fondo el primer presupuesto de la prolongación de prisión preventiva referida a las “circunstancias de especial dificultad” debemos hacer una cuestión previa en el extremo de comprender los derechos fundamentales afectados con la aplicación de esta institución procesal contenida en el artículo 274° del código procesal penal.

Como punto de partida esta institución procesal sienta sus bases en el contenido esencial de la figura de “prisión preventiva” por tanto ambas son medidas cautelares personales a diferencia que la prolongación tiene como objetivo retener por un periodo adicional al sujeto investigado.

El procesalista Moreno Nieves (2021) sostiene con una frase que no es posible añorar un futuro sin entender lo que nos ha significado la conquista de los derechos fundamentales de la persona que enfrenta un proceso penal.

1. Derecho a la libertad Personal:

Villegas Paiva (2020) sostiene que en la actualidad en los Estados Constitucionales de Derecho la libertad es concebida como un derecho circunstancial de naturaleza humana, siendo reconocidas en todos los tratados y convenios internacionales.

Libertad personal como Principio Constitucional se encuentra plasmado en el artículo 2 inciso 24 literal a) de la Constitución Política del Perú que establece “*Nadie está obligado a hacer lo*

que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe". La libertad personal como cualquier otro derecho fundamental reconocido constitucionalmente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dotado de un contenido amplio a este derecho asociada a la autodeterminación.

Así mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en el Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador (2007) en sus fundamentos 52 y 53 lo siguiente:

En sentido amplio la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La seguridad, por su parte, sería la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable. La libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana. En efecto, del Preámbulo se desprende el propósito de los Estados Americanos de consolidar "un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre", y el reconocimiento de que "sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos". De esta forma, cada uno de los derechos humanos protege un aspecto de la libertad del individuo.

53. En lo que al artículo 7 de la Convención respecta, éste protege exclusivamente el derecho a la libertad física y cubre los comportamientos corporales que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan

normalmente en el movimiento físico. La seguridad también debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física²⁸. Ahora bien, este derecho puede ejercerse de múltiples formas, y lo que la Convención Americana regula son los límites o restricciones que el Estado puede realizar. (pp.13-14).

Por tanto, la libertad como derecho fundamental permite a la persona disponer de sí misma y determinar su propia voluntad sin que nadie puede impedirselo.

1.1. Derecho Comparado:

Los Estados Constitucionales de Derecho sudamericanos a través de sus constituciones reconocen el derecho a la libertad personal siendo los siguientes países:

- a. Uruguay:** En su artículo 7° de sus constituciones establece *“Los habitantes de la Republica tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, amor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecen por razones de interés general.”*
- b. Ecuador:** En su artículo 44.1° del Capítulo VI – Derechos de Libertad sostiene *“El derecho a transitar libremente por el territorio Nacional y escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo a ley”.*
- c. Bolivia:** En su artículo 22° de su Constitución señala expresamente *“la dignidad y la libertad son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial de la Nación”*

2. Presunción de inocencia

El derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental que tiene un contenido normativo procesal que se predica a todos los ciudadanos, y en virtud del cual toda persona es inocente hasta que se declare su culpabilidad o responsabilidad en una resolución definitiva, corriendo a cargo de los tribunales la tarea de velar por su cumplimiento, evitando con su labor el incumplimiento de un precepto imperativo de orden público de suprema aplicación, que es un axioma jurídico que debe estar vigente en todo tipo de jurisdicción, siendo definido jurisprudencialmente como un precepto de carácter adjetivo de imperativa observancia. Romero Arias (1985) El literal e) del numeral 23 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” por tanto es un derecho fundamental en la persecución penal.

El Tribunal Constitucional del Perú en su sentencia recaída en el Exp. No 0618-2005-HC/TC ha señalado:

Se considera que por esta presunción iuris tantum, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva. (pp.20-22)

2.1. El Derecho de Presunción de Inocencia, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), celebrada en Costa Rica con fecha 22 de noviembre de 1969, estipuló lo concerniente al

derecho de presunción de inocencia, quedando plasmado ello en el numeral 2) del artículo 8° de dicha Convención, que señala lo siguiente:

“Artículo 8. Garantías Judiciales: (...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. (...)” Organización de los Estados Americanos (1969).

2.2. El Derecho de Presunción de Inocencia frente a las medidas de coerción penal

Moreno Nieves (2021) sostiene:

Que ha sido constante en el análisis de la prisión preventiva y, por su puesto, extendible a la prolongación de prisión preventiva que se cuestione su imposición frente al respeto de la presunción de inocencia. Al principio parece existir una contradicción entre ambas, nos referimos a la posibilidad de ingresar a una persona a la cárcel sin condena, en el trámite del proceso y pese a su consideración de inocente.

El Tribunal Constitucional del Perú en la Sentencia recaída en el Exp. No 006613-2006-PHC/TC – Caso Peter Larry en su fundamento jurídico segundo establece:

Por tanto el derecho fundamental a la presunción de inocencia incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta, de lo cual se deriva como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada destruida mediante una mínima actividad probatoria; es por ello que nuestro ordenamiento se admiten determinadas medidas cautelares personales - como la detención preventiva o detención provisional- sin que ello signifique su afectación siempre claro está

que tales medidas sean dictadas bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

El tribunal Constitucional sostiene en diversos pronunciamientos como en el citado que la imposición de medidas de coerción personal como la prisión preventiva o la prolongación, no afectan el principio de presunción de inocencia manteniendo un equilibrio, siempre que se responda a los principios proporcionalidad y excepcionalidad. Moreno Nieves (2021)

3. El plazo Razonable

Nakasaki Servigon (2017) ha señalado que:

El derecho constitucional “al plazo razonable en el proceso penal sin dilaciones indebidas, está garantizado por el artículo 14, inciso 3, párrafo c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 8, inciso 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos; y por la Constitución Política del Perú conforme lo establece el Tribunal Constitucional en el caso Walter Chacón Málaga. Expediente 3509-2009-PHC/TC y en el caso Julio Salazar Monroe. Expediente 5350-2010-PHC/TC.

El derecho a un proceso penal con todas las garantías (Derecho a un Juez natural e imparcial, Derecho de defensa, Derecho a aportar medios probatorios, Derecho al plazo razonable o a un proceso penal sin dilaciones indebidas, Derecho a recurrir), implica el derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable.” (p.571)

El plazo razonable de prisión preventiva es parte del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal.

El plazo razonable de un derecho secunda al pleno respeto del principio de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiaridad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad.

Siguiendo esta línea argumentativa de una manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en el artículo 2 numeral 24 de nuestra Constitución política peruana y es fundada en el respeto irrestricto de la dignidad de la persona humana.

Moreno Nieves (2021) ha mencionado que cuando se trata de prolongación de prisión preventiva es necesariamente importante hacer un análisis a la garantía constitucional del plazo razonable, existiendo una relación estrecha entre la privación de la libertad que se pretender alargar y el comportamiento de las partes.

Si durante el desarrollo de las investigaciones se logra evidenciar negligencia de parte del Representante del Ministerio Público sin hacer uso de facultades que le permite la ley para llevar a cabo con celeridad procesal una investigación, siendo este actuar no atribuible al imputado, la prolongación de prisión preventiva no debería ser otorgada en ningún extremo.

Los tiempos muertos causados por la fiscalía como sostendría el procesalista NAKASAKI no puede ser fundamento para prolongar el plazo de la prisión preventiva.

La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00295-2012-PHC/TC, consideró respecto al plazo razonable lo siguiente:

“que el derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye una

manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes.” STC No 00295 (2012).

3.1. Plazo Razonable y el plazo legal.

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8. 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el cual señala que *“toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”*.

Se debe tener en consideración que el plazo legal son los establecidos por el legislador en el extremo del tiempo de duración del proceso.

3.2. Los plazos legales del proceso común en el Código Procesal peruano.

Nuestra legislación establece plazos dentro el Código procesal Penal que nos orienta al tiempo que debe durar un proceso.

a. Diligencias Preliminares:

El plazo de las diligencias preliminares está contemplado en el inciso 2) del Artículo 334 del Código procesal penal que establece que *“el plazo de las diligencias preliminares conforme al artículo 3. es de 60 días; no obstante, el fiscal podrá fijar un plazo*

distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”

La Casación No 2 – 2008 – La Libertad, la Casación No 144-2012-Ancash y la Casación No 599-2018-Lima delimitaron los plazos de las diligencias preliminares.

Caso	Plazo legal	Plazo jurisprudencial	Prorroga
Simple	“el plazo de las diligencias preliminares es de 60 días”	Máx.120 días	NO SE PERMITE
Complejo		Máx. 8 meses	
Crimen organizado		Máx.36 meses	

b. Investigación Preparatoria:

El código procesal penal ha delimitado el plazo legal de la investigación preparatoria en su inciso 1) del artículo 342 que establece:

CASO	Investigación preparatoria formalizada	Prorroga	Total de días o meses
simple	120 días	60 días	180 d.
complejo	8 meses	8 meses	122 m.
Crimen organizado	36 meses	36 meses	72 .

c. Etapa Intermedia:

Plazos contenidos en los artículos 344°, 345°, 346°, 349° y 351° del Código Procesal Penal.

Moreno Nieves (2021) sostiene que en la etapa intermedia dependen de la decisión que la fiscalía adopte ante la conclusión de la investigación preparatoria formalizada, esto es, si adopta una decisión de acusación o una de sobreseimiento.

CASO	Plazo para acusar	Plazo para correr traslado	Formular observaciones
simple	15 días	10 días	10 días
complejo	30 días		
Crimen organizado	30 días		

d. Plazos en la etapa de juzgamiento

El legislador no ha establecido el tiempo que debe durar un juicio oral, en muchos casos el tiempo es prolongado e inesperado.

El legislador en base al principio de inmediación y concentración ha puesto un límite de tiempo de una sesión a otra esto cuando el juicio no acabe en una sola audiencia. Moreno Nieves (2021)

El artículo 360° del código procesal penal establece:
“3. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Superado el impedimento, la audiencia continuará, previa citación por el medio más rápido, al día siguiente, siempre que éste no dure más del plazo fijado inicialmente. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización.”

e. Los Plazos en la prolongación de prisión preventiva.

Contenida en los incisos a), b) y c) del artículo 274° del Código Procesal Penal peruano.

Tipo de investigación	Plazo de prisión preventiva	Plazo para prolongar
Simple	Hasta 09 meses	Hasta 9 meses adicionales
Complejo	Hasta 18 meses	Hasta 18 meses adicionales
Crimen organizado	Hasta 36 meses	Hasta 36 meses adicionales

3.3. Criterios que determinan el plazo razonable

El procesalista peruano Moreno Nieves (2021) ha sostenido que:

Cuando se analizan los plazos legales se entienden que estos plazos son los que el legislador ha logrado entender como plazos razonables para determinadas situaciones.

Así mismo sostiene que dejar al libre albedrío del juzgador o algunas de las partes determinar el plazo razonable puede ser arbitrario. (p.126)

La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. No 5228-2006-PHC/TC en su fundamento 14 sostiene:

“Por ello a juicio de este colegiado los criterios a considerar para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación fiscal son de 2 tipos: subjetivo y objetivo en el primero comprendido 1) la actuación fiscal y 2) la actuación del investigado en el segundo la naturaleza de los hechos de objeto de investigación”. Tribunal Constitucional del Perú (2006)

A lo sostenido por el tribunal constitucional determinamos los siguientes criterios a considerar en el plazo razonable, siendo:

A. Criterios objetivos:

- **Comportamiento fiscal:** referido a la capacidad de dirección de la investigación del fiscal.
- **Comportamiento del imputado:** referido al comportamiento mostrado por imputado si esta aporta o no al esclarecimiento de los hechos.

B. Criterios subjetivos: Referido a la naturaleza de los hechos.

4. El principio de proporcionalidad como regla general para la aplicación de la prolongación de prisión preventiva.

Bustos Ramírez (1984) ha sostenido que:

En un Estado democrático de Derecho, el principio de proporcionalidad constituye un método de contención a la imposición irracional de la prisión preventiva, pues pretende reducir los márgenes de “irracionalidad” y de violenta injerencia procesal sobre la libertad de un imputado, a quien se presume inocente. Este principio contiene la aplicación generalizada de la prisión preventiva, limitándola únicamente a riesgos inminentes y concretos de peligro procesal. (p. 49)

Para Pedraz Penalva (2000) sostiene que el principio de proporcionalidad:

Es un medio de protección del status civitatis que asigna ciertos límites a la intervención del Estado, en procura de un equilibrio entre los intereses generales que se persiguen, y los derechos fundamentales de los individuos que pueden ser afectados, solo en forma extraordinaria justificada. Lo que significa que no puede lesionarse el contenido esencial del derecho, ni debe sobrepasar lo estrictamente necesario para obtener el fin pretendido. (p.149).

Nuestro código procesal penal respecto al principio de proporcionalidad esta ampara en el artículo 253, inciso 2 que ha establecido *“2. la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción”*

Haciendo una reflexión al principio de proporcionalidad sostenemos que este principio constituye un principio general del derecho expresamente positivizado en nuestra constitución política, que debe analizarse de manera minuciosa por los operadores del derecho quienes deben hacer uso de la hermenéutica interpretativa para una correcta aplicación.

Este principio aparece en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, que señala:

Artículo 200 de la CP.- “Son garantías constitucionales: Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con los derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al

Juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio.

Ascencio Mellado (2003) señaló: *“La proporcionalidad constituye un requisito sustancial en la limitación de los derechos fundamentales, razón por la que también es reclamable en materia de prisión provisional al afectar directamente a la libertad de movimientos”.* (p. 23)

4.1. Naturaleza de la Proporcionalidad

Del Río Labarthe (2016) ha sostenido respecto al principio de proporcionalidad lo siguiente:

“debido a su propia naturaleza (es un mecanismo de control), y su afectación siempre va estar relacionado con la afectación de un derecho fundamental o un bien constitucional. En otros términos, si se determina que una medida estatal es desproporcionada, no se está afectando solamente el principio de proporcionalidad, sino principalmente, el derecho fundamental o bien constitucional comprometido en la referida medida estatal.”

4.2. El test de Proporcionalidad

El jurista Rubio Correa (2011) ha sostenido:

Para abordar los alcances del principio de proporcionalidad, necesariamente debe realizarse a partir del desarrollo de los tres sub principios que lo conforman, cada una de las etapas del test que, como se sabe, son preclusivas y cancelatorias: Siguen un cierto orden y debe terminar una para pasarse a la otra. En caso de que en un determinado paso del test se encuentre una inconstitucionalidad, el razonamiento concluye sin realizar las etapas siguientes”

El principio de proporcionalidad está conformado por tres sub principios los cuales son:

1. Sub principio de idoneidad o juicio de idoneidad.

El juicio de idoneidad tiene una doble exigencia. En primer lugar, requiere que la medida o acto de limitación del derecho constitucional tenga un fin constitucionalmente permitido y socialmente relevante; y en segundo lugar exige que la medida en sí misma sea adecuada para el logro de ese fin. Castillo Cordova (2005)

Villegas Paiva (2015) manifestó según Gonzales *“este juicio de adecuación o llamando también mandato de idoneidad, implica que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo. (p.121).*

En cuanto a este sub principio debemos mencionar de manera concreta que esta se contradice en sí mismo en mérito a que si bien es cierto que se debe adecuar a los fines, cuando se trate de medidas coercitivas que limitan el derecho siempre se va a adecuar al fin del proceso que es la presencia del imputado en juicio.

Por tanto, la idoneidad siempre será adecuada al fin de la prisión preventiva.

En el caso de las medidas cautelares personales, cualquiera que se adopte en un proceso penal, debe ser apta para conseguir el objetivo que se pretende. Chuta Hanco (2018)

2. Sub principio de necesidad.

Villegas Paiva (2015) indicó *“el sub principio de necesidad, denominado de subsidiariedad, de la alternativa menos gravosa o de mínima intervención”* (p.120)

Esto significa que debe de existir otra forma de lograr el fin que se quiere. En el caso de las medidas coercitivas limitativas de derecho como la prisión preventiva y la prolongación deben existir medidas alternativas para conseguir el fin de la medida cautelar. **(subsidiaridad)**

3. Sub criterio de ponderación o proporcionalidad propiamente dicha.

Castillo Cordova (2005) señala que *“si la medida que afecta el derecho fundamental supera el juicio de idoneidad y el juicio de necesidad, no significa con ello que se esté delante de una medida proporcional. Esa medida debe aprobar un juicio más, el llamado juicio de proporcionalidad en sentido estricto. Este juicio exige que la medida cuestionada guarde una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar.”* (p.13)

Porque la aplicación de este principio requiere que la medida sea idónea o adecuada a un fin. Necesaria, si la medida es proporcional con el fin, es decir se debe preferir la libertad antes que dañar un derecho fundamental. Almeyda Chumpitaz (2017)

El su principio de proporcionalidad en sentido estricto, implica la habilitación de la prisión preventiva solo cuando el grado de realización del fin cautelar

sea por lo menos, superior o equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal. Por lo que, siendo así, este sub principio evalúa la magnitud del impacto que se causará al imputado con la prisión preventiva. Mendoza Ayma (2019)

2.2.5.4. Presupuestos Procesales de la Prolongación de Prisión Preventiva:

El artículo 274° del Código Procesal Penal establece:

“1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse (...)”

El citado artículo contempla tres presupuestos materiales para prolongar el plazo de prisión preventiva:

- a. Circunstancias que importen una especial dificultad.
- b. Especial dificultad de la investigación o del proceso.
- c. Peligrosismo procesal.

Lo que vamos a desarrollar en esta investigación parte del primer presupuesto referido a las “Circunstancias que importen una especial dificultad” que ha tenido poco desarrollo jurisprudencial desde que se insertó esta institución procesal en el año 1991 hasta la actualidad.

Se debe tener en cuenta que cuando el legislador cuando introdujo al código adjetivo esta institución no dejó en claro en qué consistía una circunstancia de especial dificultad. Una labor que debió ser interpretada usando la hermenéutica jurídica para entender al legislador.

La pregunta que vamos a buscar resolver es ¿Qué es una circunstancia de especial dificultad?

1.1. Circunstancias que importe una especial dificultad

Se debe tener en consideración que durante el desarrollo de la presente investigación se partió de la premisa de que existe poco desarrollo doctrinal para comprender a fondo sobre los presupuestos procesales de prolongación de la prisión preventiva en el extremo de las “circunstancias de especial dificultad” como presupuesto para la prolongar el plazo de la prisión.

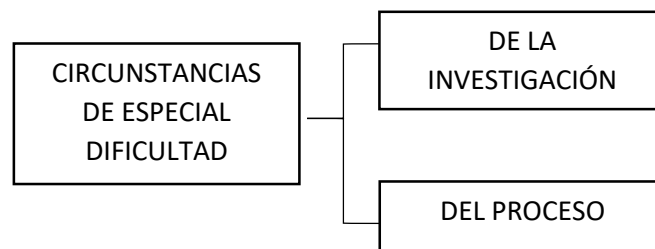
La duda que debemos resolver parte de la siguiente pregunta ¿Qué significa una circunstancia de especial dificultad para prolongar el plazo de la prisión preventiva? Para eso debemos recurrir al análisis del contenido poco desarrollado de la doctrina y jurisprudencia en cuanto a los presupuestos procesales de la prolongación de prisión preventiva.

Para el procesalista peruano Del Rio Labarthe (2016) ha señalado *“que la nueva redacción permite a la prolongación cuando existe una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso. Esto involucra considerar las dificultades que presentan la etapa intermedia, la etapa de enjuiciamiento e incluso la fase recursal”*

Cuando se analizó la evolución legislativa de esta institución procesal desde el Código procesal de 1991 hasta el Código Procesal del 2004 el legislador mantuvo como presupuesto para prolongar la prisión preventiva “cuando concurren circunstancias de especial dificultad”, esta redacción genera hasta ahora una confusión para los aplicadores del derecho, por más que se haga el intento de comprender este presupuesto a través de la jurisprudencia aún no se ha logrado entender el propósito del legislador; y más aún; cuando tenemos

aplicadores del derecho que no usan un razonamiento hermenéutico jurídico adecuado.

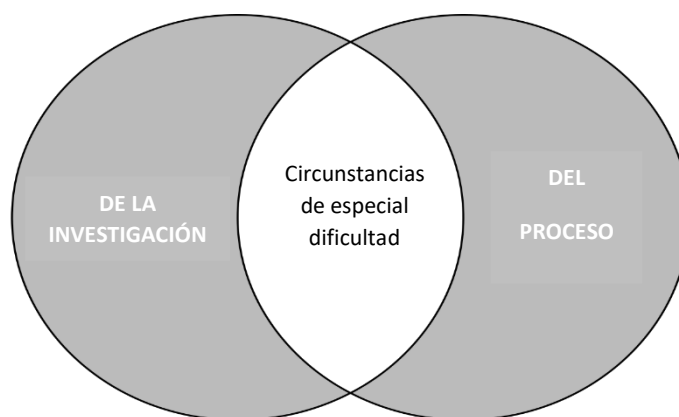
Moreno Nieves (2021) ha señalado en líneas generales que este presupuesto de “circunstancias de especial dificultad” pueden presentarse de dos formas ya sea durante la investigación preparatoria o del proceso.



El procesalista Moreno Nieves parte de lo contemplado en el artículo 274° del Código procesal en cuanto a los presupuestos procesales establecido por la norma adjetiva:

- a. Circunstancias de especial dificultad de la investigación: situaciones o hechos ocurridos durante las diligencias preliminares o la investigación formalizada.
- b. circunstancias de especial dificultad del proceso: situaciones o hechos ocurridos durante la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

Pero lo que se debe tener en cuenta para poder entender estos dos sub presupuestos debemos como lo hace ver la norma adjetiva es delimitar lo “que implica una circunstancia de que importen una especial dificultad” que para nosotros es un “filtro necesario” para prolongar la prisión preventiva.



2.2.5.5. Criterios para determinar la existencia de circunstancias que importe una especial dificultad.

Siguiendo a lo señalado Moreno Nieves (2021) en su libro determina que deben concurrir un criterio básico para determinar las circunstancias de especial dificultad:

a. La imprevisibilidad: Una situación o circunstancia que represente una dificultad, implica la presencia de lo “imprevisible”, y es justamente esta situación que la habilita para mantener en la prisión a una persona. Solo lo imprevisible habilita el análisis de una prolongación de prisión preventiva. (p.156)

El jurista Leysser León (2011) sostiene respecto a un hecho imprevisible que es todo aquello que no puede ser previsto en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano, constituido por un criterio de medición en la debida diligencia.

Así mismo Tapia Rodríguez (2013) señala en líneas generales para determinar un hecho como imprevisible deben concurrir tres parámetros importantes:

- ✓ **El método:** entiende que la imprevisibilidad debe ser analizada en sentido abstracto solo mediante este método podrá compararse la

conducta efectiva del agente “aquello que previó como aquello que no previó”. (p.59)

- ✓ **La probabilidad:** referido a la probabilidad que tiene una persona de prever una futura circunstancia. Se analizará los antecedentes del agente y la frecuencia con las que puede suceder. (p.66)
- ✓ **El momento:** este tercer parámetro está referido a qué momento se debe medir la imprevisibilidad. Esto debe medirse al momento de que el agente inicie la ejecución de la acción. (p.78)

Estos parámetros pueden llevarse al ámbito procesal y podrían ser de correcta aplicación para determinar la aplicación de la prolongación de prisión preventiva y entender cómo opera una circunstancia de especial dificultad entendido en líneas generales a “hechos imprevisibles”. Estos criterios están orientados a los Representantes del Ministerio Público quienes preparan los requerimientos de prolongación y lo que dirigen la investigación.

Moreno Nieves (2021) enseña este círculo dialéctico de la siguiente forma:

Si la fiscalía conoce que su Corte Superior mantiene una carga procesal abrupta, esta situación se analiza en abstracto es decir la fiscalía teniendo conocimiento puede tomar sus precauciones asegurando sus medios de prueba de forma inmediata. (probabilidad)

Si la Fiscalía especializada en delitos de crimen organizado conoce los aspectos problemáticos en la investigación que puede ser: numera cantidad de

investigados, numerosas declaraciones y realización de pericias se conoce por regla general que son actos de investigación complejas. (p.161)

2.2.5.6. Análisis a la Casación No 147 – 2016 – Lima (Caso ex gobernador de Cajamarca Gregorio Santos.

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Lima, con fecha 6 de julio de 2016 emitió esta sentencia casatoria donde en su numeral 2.4.2 sostiene: “...por especial dificultad se entiende la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, elementos de juicio objetivos posteriores al dictado de la prisión preventiva primigenia y su impugnación. La ley no establece que deban existir nuevos elementos o actos que sustenten este requisito, pues el Juez al momento de determinar el plazo de prisión preventiva pudo no tener en cuenta en su real dimensión estas particularidades que le dan complejidad al caso.”

Esta sentencia casatoria una de las más importantes de permitió esclarecer los siguiente:

- a. Que no existe la figura de prolongación de prolongación de prisión preventiva, esto en merito a que al procesado Gregorio Santos Guerrero el juzgado de investigación preparatoria le impuso 14 meses de prisión preventiva por caso complejo. Ante el vencimiento de la prisión preventiva fiscalía recurrió al JIP solicitando Prolongación de prisión preventiva por 18 meses adicionales, pero antes de, solicito de manera accesoria una prórroga de 04 meses adicionales en merito a que como el JIP

primigeniamente otorgo 14 meses este le restaba 4 meses para cumplir el plazo ordinario de prisión preventiva. Criterio que va en contra de toda lógica porque por regla general el plazo ante el vencimiento del plazo ordinario correspondería un nuevo plazo de prolongación.

Lo negativo de esta sentencia casatoria es que no fija las pautas correctas para determinar “una circunstancia de especial dificultad” más por lo contrario yerra solo al señalar el obstruccionismo del procesado como especial dificultad para prolongar el plazo.

2.2.5.7. Análisis del Recurso de Casación No 1327-2017/Lima – Caso Edwin Lagos Ramírez

Recurso emitido por la Corte Suprema el 12 de enero del 2018 que dentro de su fundamento 5.6) y 5.7) hacen un desarrollo erróneo respecto a lo que es de fondo una circunstancia de especial dificultad, señalando:

“ 5.6. El recurrente en su recurso pretende que se vuelvan a analizar los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal que a su criterio fueron analizados incorrectamente para declarar fundada la prolongación de prisión preventiva por el representante del Ministerio público en la investigación seguida a Edwin lagos Ramírez por el delito de tráfico ilícito de drogas. Pero estos requisitos establecidos en la citada norma procesal ya fueron meritados por los órganos correspondientes (primer juzgado de investigación preparatoria nacional en primera instancia y Sala Penal nacional en segunda instancia) argumentando entre otros aspectos que existe especial dificultad puesto que la investigación realizada contra el recurrente el Ministerio público se ha impulsado

y ordenado se actúe en diversas diligencias así como informes y pericias las cuales requieren un tiempo razonable para su diligenciamiento, considerando que con posterioridad a la prisión preventiva dictada contra los investigados se habría tomado conocimiento de la existencia de 2 investigaciones fiscales que guardan relación con los hechos del presente caso por lo que sea mérito la prolongación de la prisión preventiva contra los investigados (entre ellos el recurrente), actos de investigación necesarios para determinar la consistencia o no de los cargos formulados contra los investigados”

Los jueces de la Corte Suprema determina un criterio valido pero generico en el extremo de la interpretación del significado de la “circunstancia que importen una especial dificultad” pues le dice al representante del ministerio público que es inconcebible afirmar que la falta de realización de ciertas diligencias amerita prolongar el plazo de la prisión, cuando es responsabilidad del Ministerio Publico dirigir con diligencia el desarrollo del proceso, es más la complejidad del proceso no implica una prolongación de plazo, por tanto, se evidencia la vulneración al plazo razonable.

2.2.5.8. Análisis del Recurso de Nulidad No 1734-2019/Lima Norte.

Este recurso de casación emitido el 21 de julio del 2020 en su fundamento tercero señala:

“TERCERO. Que, ahora bien, la prolongación de la prisión preventiva está sometida a específicos requisitos materiales concurrentes: 1. Que en la causa concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación del proceso. 2. Que el imputado presente riesgos de sustracción de la acción de la justicia o de

obstaculización de la actividad probatoria (artículo 274, apartado 1, primera oración, del Código Procesal Penal)

∞ El primer requisito consiste en un singular o particular –fuera de lo común– inconveniente que impide ejecutar con celeridad determinadas diligencias o que ocasione que éstas demoren en su actuación algo más tiempo de lo regular. Por tanto, el Ministerio Público debe demostrar qué hechos específicos determinaron que las diligencias de la causa no pudieron actuarse comúnmente, en el plazo regular. La gravedad de la pena conminada y la calidad de reincidente del imputado no guardan relación con las diligencias de esclarecimiento o de prueba. Sostener que en el juicio deberán actuarse ocho testificales y la declaración del imputado y de una imputada por receptación no es un argumento pertinente con la especial dificultad o prolongación del proceso.”

Esta sentencia casatoria en líneas generales le dice al Ministerio Público que no puede sustentar una prolongación de prisión preventiva a base de la gravedad de la pena, sino tiene que demostrar con hechos “las circunstancias de especial dificultad” que ameritan prolongar la prisión preventiva.

2.2.5.9. Análisis del Recurso de Nulidad No 302-2018/Lima Norte.

Este recurso de casación emitido el 19 de abril del 2018 en su fundamento sexto señala:

“SEXTO. Que, en el presente caso, según se advierte de la acusación fiscal se trata de tres conductas coordinadas entre sí, de una indagación policial-fiscal dificultosa y de tres imputados, en cuyo ámbito se actuaron una pluralidad de diligencias de investigación. Asimismo, del auto de

enjuiciamiento se advierte que para la realización del juicio oral se requieren se lleve a cabo una numerosa actividad probatoria dada la cantidad de testigos y peritos que deben declarar y ser examinados. Por ende, la prolongación del proceso para su actuación es obvia. Aún no se iniciaba siquiera la etapa de enjuiciamiento. Luego, es razonable – vista la gravedad de la pena solicitada– prolongar la prisión preventiva.”

En esta sentencia casatoria como en la mayoría de decisiones adoptadas por los jueces de la corte suprema yerran en interpretación, en este caso en particular para denegar la casación al recurrente la suprema corte señala que la actuación probatoria abundante es argumento necesario para prolongar el plazo de prisión preventiva a eso le añade que las sobre abundancia de diligencias a realizarse es una circunstancia de especial dificultad el cual como hemos venido sosteniendo es inconcebible.

2.2.5.10. Análisis del Recurso de Nulidad No 1223-2017/Lima.

Este recurso de casación emitido el 30 de noviembre del 2017 en su fundamento septimo señala:

*“ Ahora bien es notaria la especial dificultad de concluir el juzgamiento antes del 18 de abril del 2017, vencimiento del plazo de 9 meses de prisión preventiva, porque a esa fecha aún faltaba: **a)** efectuar el control de acusación; y **b)** señalar fecha para el juzgamiento. Etapa intermedia en la que resultaba atendible el requerimiento fiscal por cuanto aún mantenía vigencia de la medida cautelar, subsistían los motivos que determinaron la medida de prisión preventiva dictada el 24 de agosto del 2016, en la etapa de juzgamiento debían recabar de la municipalidad de surquillo un órgano de prueba a lo que*

se agrega a las circunstancias especiales de cada uno de los imputados al no existir”

Con respecto a esta casación se desprende que los jueces de la segunda sala penal transitoria no fijan parametros que permitan determinar si efectivamente existia una circunstancia de especial dificultad o eran tiempos muertos de la fiscalia en cuanto al desarrollo de la investigación.

Criterio que para el investigador no es se acopla a los establecido en la norma adjetiva.

2.2.5.11. Análisis a la Resolución No 03 de fecha 04 de julio del 2015 emitido por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema en el EXP. 08-2015-17 – Caso Hugo Dante Farro Murillo.

Esta resolución de fecha el 4 de julio del 2015 en respuesta al recurso de apelación en su fundamento vigésimo quinto y vigésimo sexto señala:

“vigésimo quinto. - por especial dificultad se entiende la concurrencia de circunstancias que obstaculicen la realización de determinada diligencia la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, elementos de juicios objetivos posteriores al dictado de prisión preventiva primigenia y su impugnación. La ley no establece que deban existir nuevos elementos guatos que sustenten este requisito pues el juez al momento de determinar el plazo de prisión preventiva pudo no tener en cuenta en su real dimensión estas particularidades que le dan complejidad al caso.

“vigésimo sexto. – los criterios referidos a la prolongación de prisión preventiva deben ser considerados para resolver el requerimiento de prolongación del impedimento de salida”

En líneas generales lo que nos dice la sala penal de apelaciones de la corte suprema es que para prolongar el plazo de prisión deben existir razones fundamentadas que hayan impedido la realización de determinados actos de investigación, así mismo enfatiza que la norma no establece elementos o requisitos necesarios para su aplicación. La sala con un fundamento bueno confirma la resolución de primera instancia que declara infundada el pedido de prolongación de prisión preventiva.

2.2.5.12. Análisis a la Resolución No 03 de fecha 07 de octubre del 2019 emitido por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema en el EXP. 07-2019-19 – Caso Jimmy García Ruiz.

Esta resolución de fecha el 7 de octubre del 2019 en respuesta al recurso de apelación en su fundamento 2.3.2 y 2.3.4 señala:

“2.3.2 Es necesario aclarar que en efecto el primer presupuesto para la prolongación de la prisión preventiva establecido en el inciso 1) del artículo 274 del código procesal penal, sin duda contiene una disyunción; es decir basta que exista una de estas dos probabilidades fácticas: bien una especial dificultad de la investigación o del proceso o bien una especial dificultad de la investigación. Sin embargo, cualquiera de estas condiciones fácticas debe concurrir con el segundo presupuesto: El peligro procesal consistente que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria.

2.3.4 Debe aclararse también que no puede considerarse una especial prolongación del proceso el desarrollo de la etapa intermedia y el juzgamiento que el proceso sea complejo y los testigos de localidad distinta o que se esté investigando el delito de corrupción de funcionarios públicos no puede solicitarse prolongación por fases del proceso no existe fundamento legal para esta forma de trabajo.”

Esta resolución declara inadmisibles el recurso de apelación de interpuesto por el Representante del Ministerio Público al auto que declaró infundada el requerimiento de prolongación de prisión preventiva, lo resaltante de esta resolución es que la Sala Penal Especial dice de manera literal que para que procesa una prolongación del plazo de la prisión es necesario que se cumplan con los presupuestos establecidos en la norma procesal, sino se cumple una de ellas no puede prolongarse la prisión; así mismo señala que no es un argumento válido que una circunstancia de especial dificultad del proceso es la falta de la etapa intermedia y juzgamiento.

2.2.5.13. Análisis a la Casación No 09 – 2017 – Libertad de fecha 14 de marzo del 2017 emitido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema– Caso Cristian Torres.

Este recurso de casación emitido el 14 de marzo del 2017 señala:

“Debe tenerse en cuenta que la prolongación de prisión preventiva no debe respaldarse en la complejidad establecida desde el inicio de la causa, sino de requerir que en forma concreta se precise cuáles son las circunstancias que generan especial dificultad en el

desarrollo de la investigación y el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 274) del código procesal penal, circunstancia que no ha logrado acreditar ni ha especificado el apelante en la fundamentación de su recurso; en todo caso el señor fiscal al momento de determinar el plazo de prisión preventiva inicialmente debió tomar en cuenta la Real dimensión o complejidad del caso según su parecer y solicitar un tiempo mayor de prisión preventiva, considerando que tratándose de una organización criminal las diligencias que se llevarán a cabo en la investigación preparatoria serían vastas, pedido que hubiera sido meritado oportunamente por el juez de investigación preparatoria sin embargo solo solicitó 18 meses”

Los jueces de esta segunda sala transitoria de la Corte Suprema haciendo un análisis minucioso declaran inadmisibles el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público en mérito a que los argumentos usados por el recurrente no habían logrado demostrar la circunstancia de especial dificultad para prolongar la prisión, por lo contrario, advirtió el actuar negligente de la fiscalía al no prever en el pedido inicial la complejidad del caso, por tanto no es argumento válido para prolongar la prisión la complejidad del caso.

2.2.5.14. Análisis a la Resolución No 08 de fecha 15 de junio del 2020 emitido por la Sala Penal Nacional Especializada en Crimen Organizado en el EXP. 299-2017-128 – Caso Pier Paolo Figari Mendoza.

Esta resolución de fecha el 15 de junio del 2020 en respuesta al recurso de apelación interpuesto por la

defensa técnica del investigado en su fundamento 3.1.3. señala:

“3.1.3. Para analizar la concurrencia de la especial dificultad de la investigación, este colegiado toma en cuenta las siguientes circunstancias; la existencia de múltiples actos de investigación, la significativa cantidad de imputados y la necesidad de recabar documentación relacionada a personas naturales y jurídicas en nuestro país y en el extranjero; ya fueron evaluadas y merecieron evaluación en cuanto a sus implicancias por la sala permanente de la Corte Suprema de Justicia en la Casación No 358-2019-Nacional en función a la cual establecieron 18 meses de plazo de prisión preventiva. En lo que corresponde a la incorporación de nuevos hechos a la investigación, de personas jurídicas, así como la inserción de nuevos investigados, corresponde a la Facultad de dirección de la investigación preparatoria del Ministerio público requiriendo cuando corresponda pronunciamientos jurisdiccionales medidas que deben ser adoptadas evitando ocasionar graves retardo en la administración de Justicia. En este caso la acumulación era facultativa respecto de esos delitos por lo cual estas ampliaciones no pueden servir de sustento para justificar la prolongación de prisión preventiva”

Este recurso de apelación presentado por la defensa técnica fue declarado fundado y revocaron la resolución dos del 11 de mayo del 2020 emitido por el cuarto juzgado de investigación preparatoria nacional, el argumento de la Sala Penal Nacional es claro que la fiscalía no puede argumentar la complejidad del caso, así mismo, no puede argumentar que la realización de actos de investigación justifica la ampliación del plazo de

prisión, por lo que la fiscalía debió prevenir estos inconvenientes.

2.2.5.15. Análisis a la Resolución No 20 de fecha 14 de enero del 2017 emitido por la Sala Penal Nacional de Huamanga en el EXP. 33-2017.

Esta resolución de fecha el 20 de enero del 2017 en respuesta al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado en su fundamento 4.11 y 4.18. señala:

“4.11. (...) la especial dificultad no está referido a los supuestos relacionados con la complejidad del proceso, sino que está vinculada con aquellos evento y sucesos no previstos normativamente y es más hace una diferenciación de circunstancias de especial dificultad intra proceso y extra proceso. 4.18. En consecuencia los argumentos de la ad quo mediante las cuales justifica la medida tan intensa y grave como la es la de mantener en prisión al imputado cuando objetivamente el presupuesto de circunstancia de especial dificultad no ha sido acreditada por fiscalía, constituye una decisión arbitraria puesto que la realización de los actos procesales cómo es la etapa intermedia y el juicio oral no son eventos no previstos sino por el contrario han sido tomados en cuenta al momento de dictar mandato de prisión preventiva puesto que esta medida se concretiza para asegurar la finalidad tanto de la investigación y como la eficacia del proceso penal que incluye el juzgamiento”

Esa circunstancia de especial dificultad que señala la sala penal de apelaciones de Ayacucho; es que no solo se puede decir que se me viene la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento y por esas razones quiero que el

investigado siga recluida 9 meses más, siendo un fundamento inaceptable. Así mismo, si vamos al ámbito dogmático esa circunstancia de especial dificultad tiene que ser una circunstancia que surja luego o algo que no se conozca pero que aparece después siendo este un evento no previsto en el proceso.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- ✓ **Hermenéutica jurídica:** se define como la técnica o método empleado para lograr un mejor entendimiento de textos jurídicos o legales. Su objetivo es que la tarea sea realizada de la forma más equitativa posible, también es entendido la hermenéutica como el arte de interpretar.
- ✓ **Interpretación jurídica:** definida como aquella actividad que consiste en establecer el significado o alcance de las normas jurídicas y de los demás estándares que es posible encontrar en todo ordenamiento jurídico y que no son normas, como por ejemplo, los principios.
- ✓ **jurisprudencia:** Conjunto de las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia o las autoridades gubernativas.
- ✓ **Investigación Preliminar:** Tienen por finalidad realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo los agraviados, y dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.
- ✓ **Plazo razonable:** es un derecho fundamental y una garantía primigenia que asiste a las partes del proceso antes, durante e incluso después de un proceso.

- ✓ **Principio de Proporcionalidad:** Principio jurídico en virtud del cual las penas han de ser necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito cometido.

- ✓ **Presunción de inocencia:** Derecho que exige, a los que administran justicia, que se presuma la inocencia de aquel individuo quien es sometido a un proceso judicial, esto durará hasta que se pruebe lo contrario y se emita resolución judicial firme que declare su responsabilidad penal.

- ✓ **Prolongación de Prisión preventiva:** Es la privación de la libertad ante el vencimiento del plazo ordinario de prisión preventiva, permite prolongar el plazo de prisión por un tiempo adicional con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria.

- ✓ **Proceso penal:** Es considerado como aquel proceso donde se realiza toda la investigación de la comisión de un delito y está compuesta por 3 etapas, la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y por último la etapa del juicio oral.

- ✓ **Test de proporcionalidad:** El test de proporcionalidad es un método de interpretación de alta relevancia en nuestro ordenamiento jurídico, pues resuelve conflictos de orden constitucional.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La jurisprudencia penal determina los criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de prisión preventiva en el Código Procesal Penal.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁: La jurisprudencia penal define las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.

HE₂: En la jurisprudencia penal existen criterios diferidos para determinar las circunstancias de especial dificultad en la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La jurisprudencia penal.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Especial dificultad de la Prolongación de prisión preventiva.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
V.I. LA JURISPRUDENCIA PENAL.	Regla del trato procesal.	<ul style="list-style-type: none"> - Criterio de interpretación jurisprudencial. - Prohibición de anticipación de la pena. 	La Observación y ficha de observación Lista de cotejo
	El plazo razonable y la proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> - El plazo legal y razonable. - El test de proporcionalidad. 	
V.D. LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DIFICULTAD DE LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA.	La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva.	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de medidas menos gravosas. - La extensión de la medida cautelar. 	La Observación y ficha de observación Lista de cotejo
	Criterios subjetivo de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> - Indeterminación de la norma sobre prolongación. - Falta de objetividad para su aplicación. 	

Fuente: Criterio del investigador

Responsable: Bach. Jordi Michael Rosales Ramírez

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación corresponde al de investigación básica.

Se denomina investigación básica, pura, teórica o dogmática, este tipo de investigación está caracterizada porque se origina en un marco teórico, y permanece en él. Su objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

Para Esteban Nieto (2018) refiere que la investigación básica o sustantiva “recibe el nombre de pura porque en efecto está interesada por un objetivo crematístico, su motivación se basó en la curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos cono-cimientos, como dicen otros, el amor de la sabiduría por la sabiduría. Se dice que es básica porque sirve de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica; y es fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia.” (p.1)

Por tanto, la Investigación Básica busca ampliar el conocimiento teórico y general.

3.1.1. ENFOQUE

La presente investigación tiene enfoque cuantitativo porque la información que se recopiló tiene carácter numérico ya que se procedió a realizar mediciones con lo cual el investigador ha realizado un control de sus variables, basándonos en la interpretación jurisprudencial de cómo resolvieron esos casos. (Fuente: Bisquerra, R. (2009).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

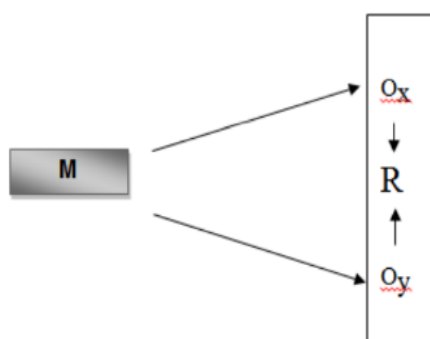
Es un estudio explicativo, debido a que se encuentra orientada al descubrimiento de las causales del determinado hecho o fenómeno objeto del estudio, el mismo que responde a preguntas vinculadas a las razones por las cuales se originan o presentan dichos problemas o

hechos, o cuáles son los factores o variables que intervienen en ese hecho, afectándolo. (Sánchez Carlessi, Reyes Romero, & Mejía Sáenz, 2018)

3.1.3. DISEÑO

- **Estudio no experimental – transeccional correlacional:** en la presente investigación no se realizarán experimentos debido a su naturaleza jurídica del objeto de estudio. Si bien se tiene un nivel explicativo (causa – efecto), el análisis será hermenéutico y documental a fin de relacionar las variables en un tiempo determinado.
- **Análisis retrospectivo:** el estudio retrotraerá el análisis de los criterios interpretativos jurisprudenciales para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.
- **Estudio transversal:** Se analizarán los criterios interpretativos jurisprudenciales para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.

El esquema es el siguiente:



Donde:

M : Muestra = **(10 jurisprudencias penales)**

Ox: Observación de la variable independiente = **(jurisprudencia penal)**

Oy : Observación de la variable dependiente **Especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva**

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población viene a ser la totalidad de un fenómeno de estudio, en la cual incluyen todas las unidades de análisis que integran dicho fenómeno, las mismas que deben cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica; asimismo, se le denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación. (TAMAYO Y TAMAYO, El proceso de la Investigación Científica, 2003)

La presente investigación está constituido específicamente por 10 jurisprudencias penales expedidas en el marco del análisis de la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.

3.2.2. MUESTRA

La muestra es de diez (10) jurisprudencias penales sobre la aplicación correcta e incorrecta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
OBSERVACIÓN.	Ficha de observación y lista de cotejo: Nos permitirán obtener información y resultados sobre el tema investigado.

Fuente: Criterio del investigador

Responsable: Bach. Jordi Michael Rosales Ramírez.

3.4. TÉCNICAS PARA ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

1. Tabulación:

Una vez recogidos los datos, se procederá a procesar en un trabajo estadístico consistente en una representación de datos de manera

directa, concisa y visualmente atractiva. Ello se realiza en estadística mediante la tabulación de la variable estadística o del atributo. Realizar una tabulación consiste en elaborar tablas fáciles de leer y que de manera general ofrezcan una acertada visión de las características más importantes de la distribución estadística estudiada

2. Análisis de correlaciones:

Este tipo de análisis sirve para determinar si existe una relación entre dos variables cuantitativas diferentes y cuan fuerte es esa relación entre las variables. Suele utilizarse cuando se sospecha que dos variables siguen o tiene una evolución similar.

3. Análisis de regresión:

Se trata de otra de las técnicas de análisis de datos estadísticos para investigar la relación entre diferentes variables. Esta se emplea cuando se sospecha que una de las variables puede estar afectando (variable independiente) al comportamiento de la otra (variable dependiente) u otras.

4. Visualización de datos:

La visualización de datos viene a ser una de las técnicas de análisis de datos con mayor demanda y que resulta apreciada en la actualidad, ello debido a que resulta fácil, ya que se emplea un gráfico o una imagen que permite detectar patrones en los datos. Especialmente útil cuando se busca conseguir el entendimiento de grandes volúmenes de datos de manera simple y rápida.

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Dimensión: regla del trato procesal

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL

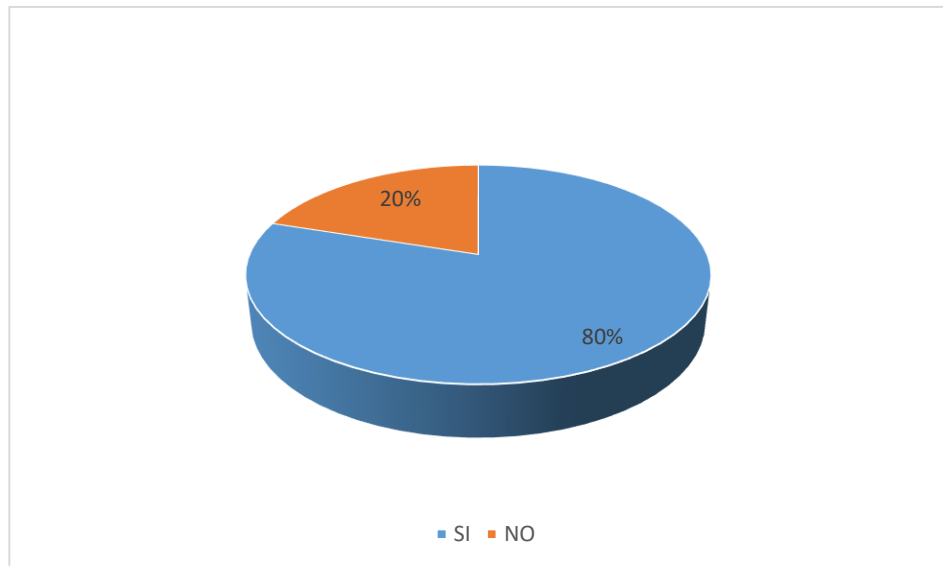
Tabla 1: ¿Los jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial?

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: lista de cotejo de las jurisprudencias observadas.

Elaborado por: Jordi Michael Rosales Ramírez

Gráfico 1: ¿Los jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial?



Descripción: De la Tabla 1 se puede determinar estadísticamente que de las 10 jurisprudencias sometidas a observación, en el 80% los jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial, mientras que en el 20% no se fijan criterios, existiendo una discordancia en cuanto a los criterios para su aplicación en los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

PROHIBICIÓN DE ANTICIPACIÓN DE LA PENA

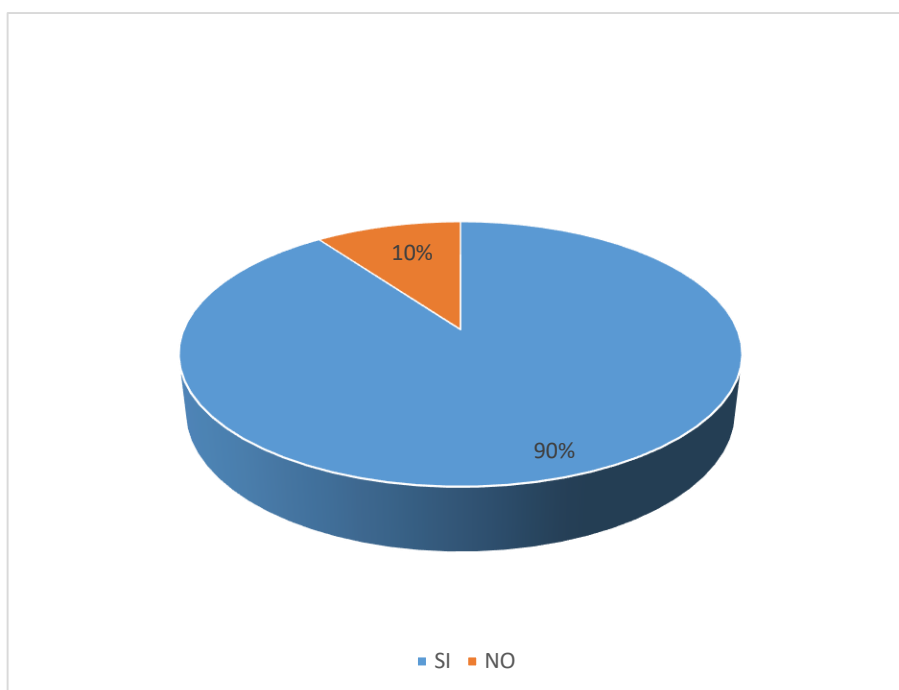
Tabla 2: ¿Se cumple con la prohibición de la anticipación de la pena?

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTANJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: lista de cotejo de las jurisprudencias observadas.

Elaborado por: Jordi Michael Rosales Ramírez

Gráfico 2: ¿Se cumple con la prohibición de la anticipación de la pena?



Descripción: De la Tabla 2 se puede determinar estadísticamente que de las 10 jurisprudencias sometidas a observación, en el 90% se cumple con la prohibición de la anticipación de la pena, mientras que en el 10% no.

Dimensión: El plazo razonable y la proporcionalidad

EL PLAZO LEGAL Y RAZONABLE

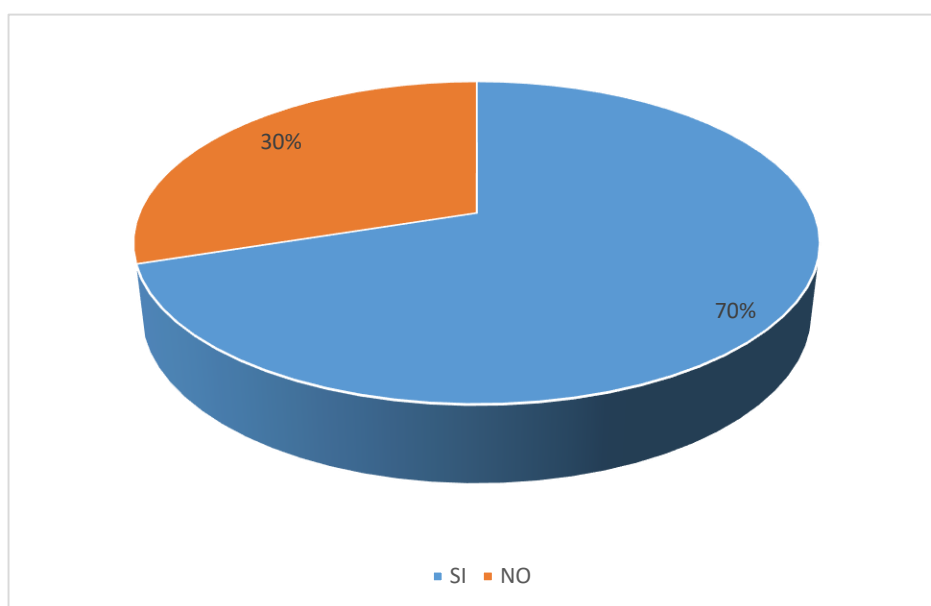
Tabla 3: ¿El juez analiza y fundamenta los plazos legales establecidos por la norma procesal?

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: lista de cotejo de las jurisprudencias observadas.

Elaborado por: Jordi Michael Rosales Ramírez

Gráfico 3: ¿El juez analiza y fundamenta los plazos legales establecidos por la norma procesal?



Descripción: De la Tabla 3 se puede determinar estadísticamente que de las 10 jurisprudencias sometidas a observación, en el 70% los jueces cumplen con fundamentar los plazos legales establecidos por la norma procesal, mientras que en el 30% no lo hacen.

EL TEST DE PROPORCIONALIDAD

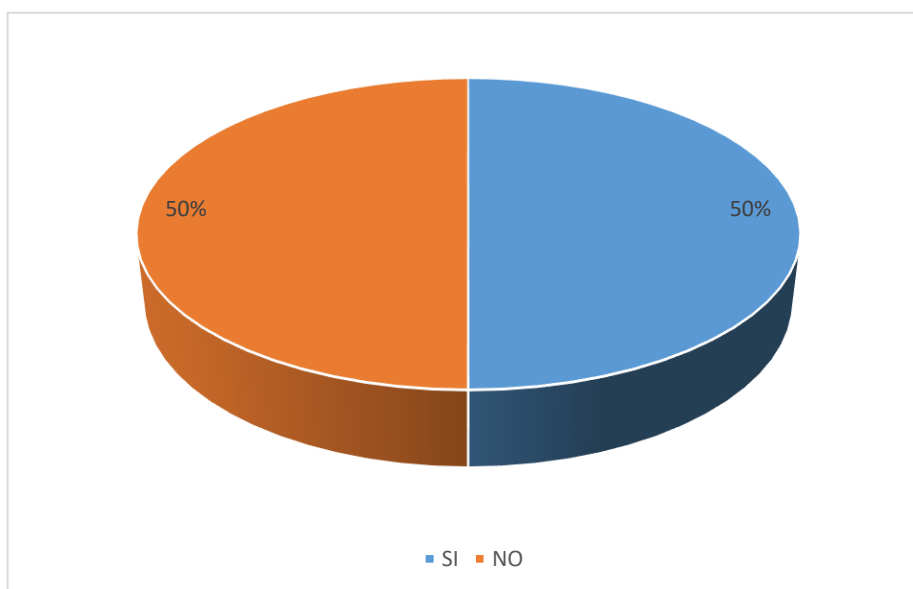
Tabla 4: ¿El juez realiza el test de proporcionalidad de manera adecuada?

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTANJE
SI	5	50%
NO	5	50%
TOTAL	10	100%

Fuente: lista de cotejo de las jurisprudencias observadas.

Elaborado por: Jordi Michael Rosales Ramírez

Gráfico 4: ¿El juez realiza el test de proporcionalidad de manera adecuada?



Descripción: De la Tabla 4 se puede determinar estadísticamente que de las 10 jurisprudencias sometidas observación, en el 50% los jueces realizan el test de proporcionalidad de manera adecuada, mientras en el otro 50% no cumplen con realizarlo de manera exhaustiva.

Dimensión: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva

APLICACIÓN DE MEDIDAS MENOS GRAVOSAS

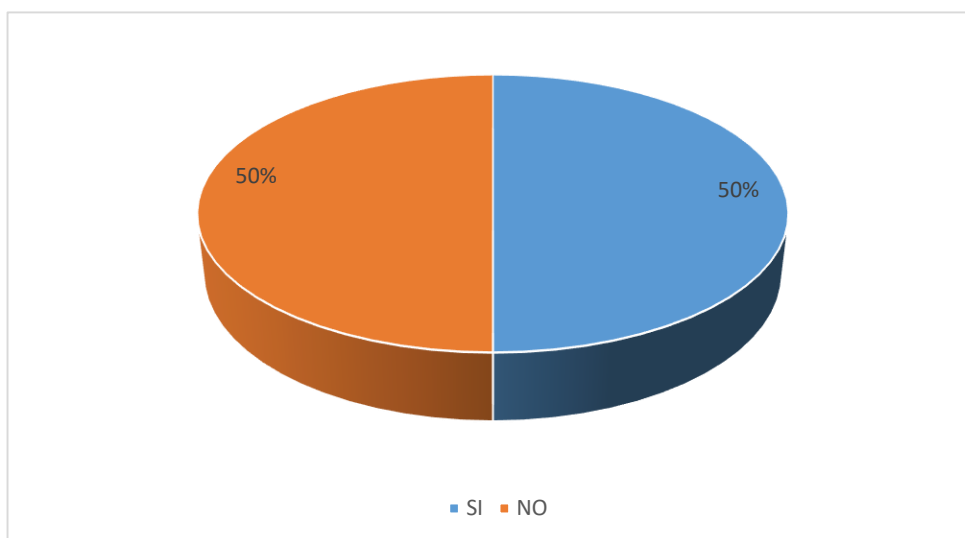
Tabla 5: ¿El juez cumple con analizar y aplicar medidas menos gravosas?

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTANJE
SI	5	50%
NO	5	50%
TOTAL	10	100%

Fuente: lista de cotejo de las jurisprudencias observadas.

Elaborado por: Jordi Michael Rosales Ramírez

Gráfico 5: ¿El juez cumple con analizar y aplicar medidas menos gravosas?



Descripción: De la Tabla 5 se puede determinar estadísticamente que de las 10 jurisprudencias sometidas a observación, en el 50% los jueces cumplen con analizar y aplicar medidas menos gravosas, mientras que en el otro 50% no cumplen con esta regla en mérito a que prolongan el plazo de prisión preventiva.

LA EXTENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

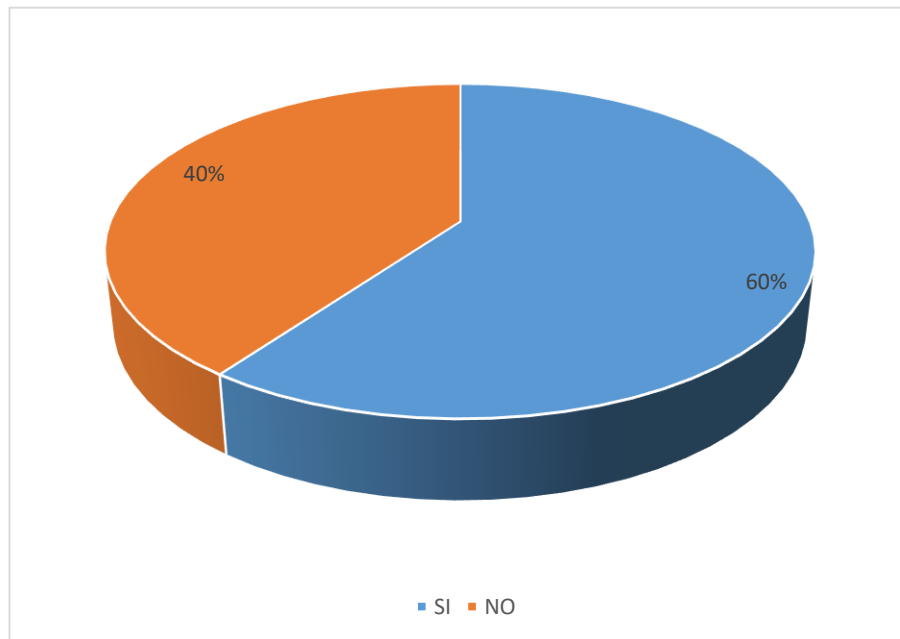
Tabla 6: ¿El juez fundamenta y motiva la extensión de la medida cautelar?

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: lista de cotejo de las jurisprudencias observadas.

Elaborado por: Jordi Michael Rosales Ramírez

Gráfico 6: ¿El juez fundamenta y motiva la extensión de la medida cautelar?



Descripción: De la Tabla 6 se puede determinar estadísticamente que de las 10 jurisprudencias sometidas a observación, en el 60% los jueces fundamentan y motivan la extensión de la medida cautelar, mientras que en el otro 40% no cumplen con esta regla en mérito a que prolongan el plazo de prisión preventiva.

Dimensión: Libertad del imputado

INDETERMINACIÓN DE LA NORMA SOBRE PROLONGACIÓN

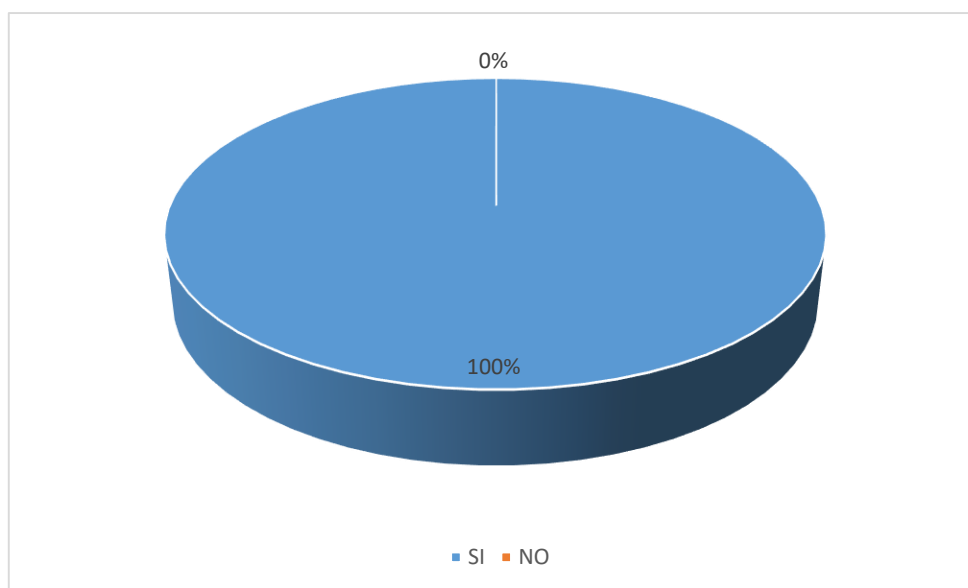
Tabla 7: ¿Existe indeterminación de la norma procesal sobre prolongación?

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTANJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: lista de cotejo de las jurisprudencias observadas.

Elaborado por: Jordi Michael Rosales Ramírez

Gráfico 7: ¿Existe indeterminación de la norma procesal sobre prolongación?



Descripción: De la Tabla 7 se puede determinar estadísticamente que de las 10 jurisprudencias sometidas a observación, en el 100% existe indeterminación de la norma procesal sobre prolongación.

FALTA DE OBJETIVIDAD PARA SU APLICACIÓN.

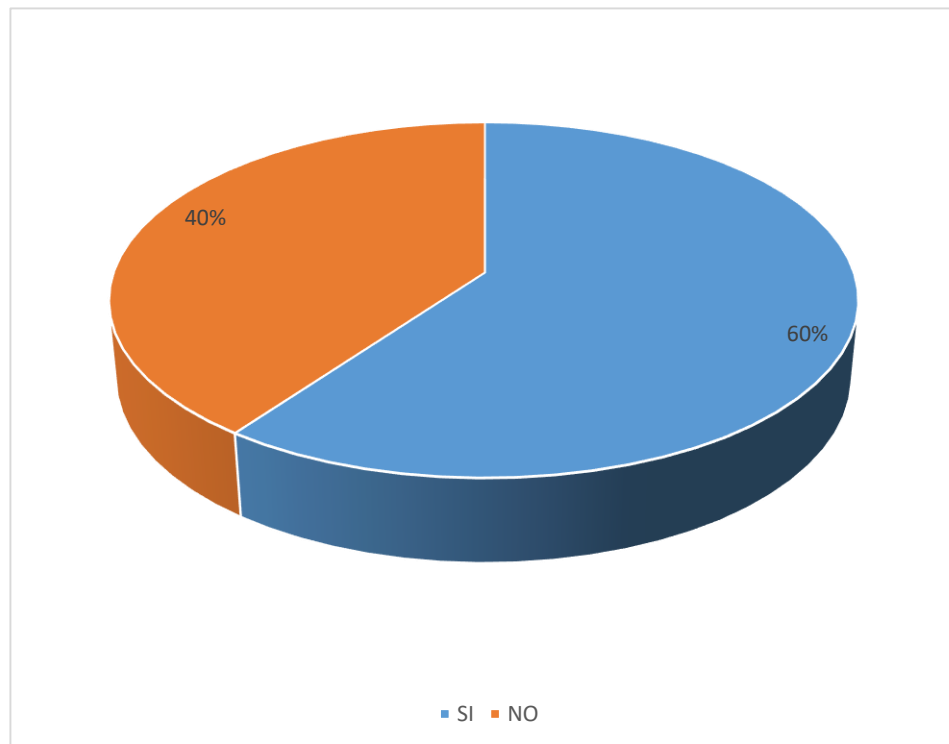
Tabla 8: ¿Existe Falta de objetividad para su aplicación?

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTANJE
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: lista de cotejo de las jurisprudencias observadas.

Elaborado por: Jordi Michael Rosales Ramírez

Gráfico 8: ¿Existe Falta de objetividad para su aplicación?



Descripción: De la Tabla 8 se puede determinar estadísticamente que de las 10 jurisprudencias sometidas a observación, el 60% existe Falta de objetividad al momento de aplicar la norma sobre prolongación, mientras que el 40% aún se mantiene un criterio objetivo aceptable.

Dimensión: Regla del trato procesal.

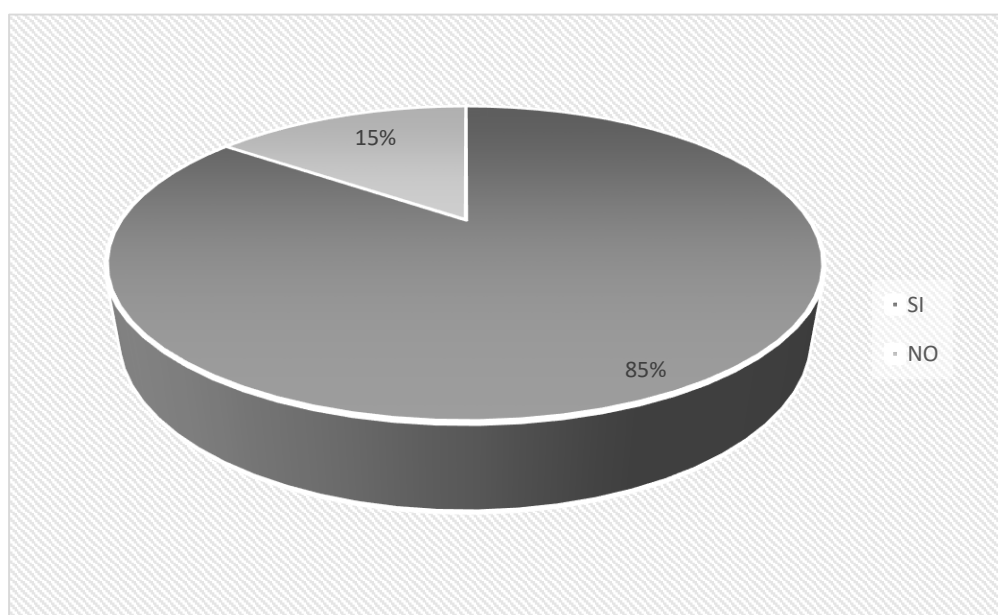
Tabla 9: Regla del trato procesal

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTANJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: lista de cotejo de las jurisprudencias observadas.

Elaborado por: Jordi Michael Rosales Ramírez

Gráfico 9: Regla del trato procesal



Descripción: De la Tabla 9 se puede determinar estadísticamente que de las 10 jurisprudencias sometidas a observación, se desprende que dos indicadores que contienen la dimensión “regla del trato procesal” el 85% de ellos confirman esta dimensión en todos sus extremos, mientras que el 15% la considera lo contrario.

Dimensión: El plazo razonable y la proporcionalidad

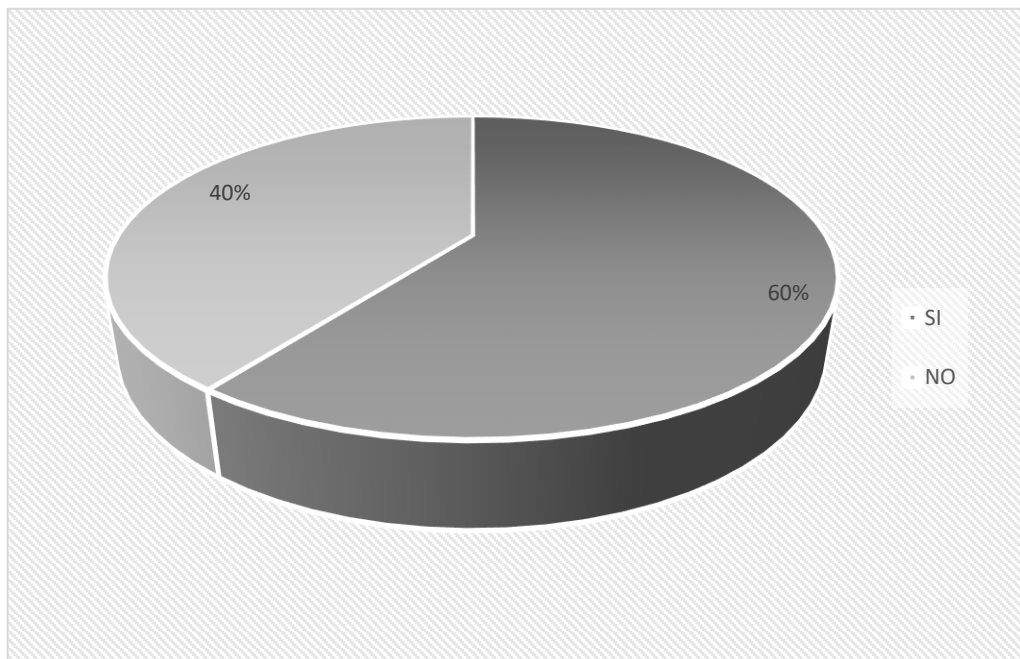
Tabla 10: El plazo razonable y la proporcionalidad

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	12	60%
NO	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: lista de cotejo de las jurisprudencias observadas.

Elaborado por: Jordi Michael Rosales Ramírez

Gráfico 10: El plazo razonable y la proporcionalidad



Descripción: De la Tabla 10 se puede determinar estadísticamente que de las 10 jurisprudencias sometidas a observación, se desprende que los dos indicadores que contiene la dimensión “plazo razonable y la proporcionalidad” que el 60% confirman esta dimensión en todos sus extremos, mientras en el 40% considera lo contrario.

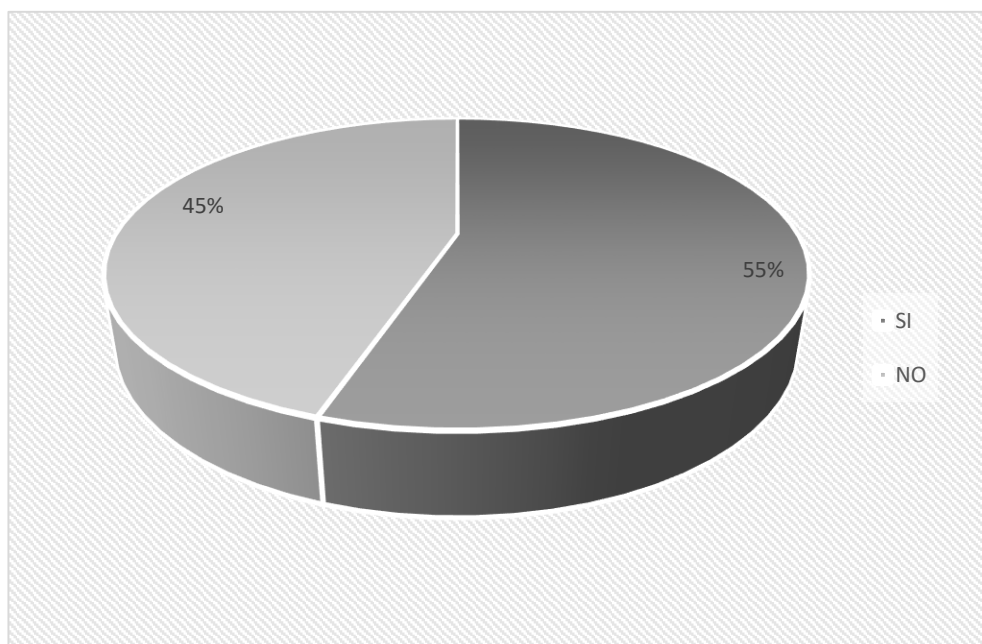
Dimensión: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva.

Tabla 11: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva Fuente: lista de cotejo de las jurisprudencias observadas.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTANJE
SI	11	55%
NO	9	45%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Jordi Michael Rosales Ramírez.

Gráfico 11: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva



Descripción: De la Tabla 11 se puede determinar estadísticamente que de las 10 jurisprudencias sometidas a observación, se desprende que los dos indicadores que contiene la dimensión “Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva” que el 55% confirman esta dimensión en todos sus indicadores, mientras en el 45% considera lo contrario.

Dimensión: Criterios subjetivos de aplicación.

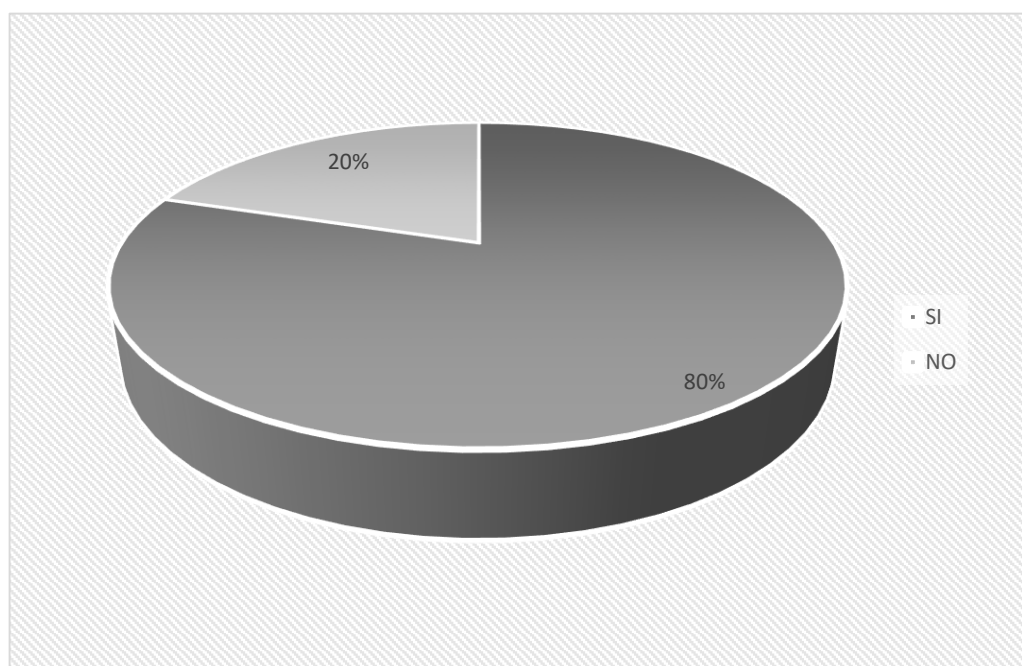
Tabla 12: Criterios subjetivos de aplicación

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTANJE
SI	16	80%
NO	04	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: lista de cotejo de las jurisprudencias observadas.

Elaborado por: Jordi Michael Rosales Ramírez.

Gráfico 12: Criterios subjetivos de aplicación



Descripción: De la Tabla 11 se puede determinar estadísticamente que de las 10 jurisprudencias sometidas a observación, se desprende que los dos indicadores que contiene la dimensión “Criterios subjetivos de aplicación” que el 80% confirman esta dimensión en todos sus indicadores, mientras en el 20% considera lo contrario.

Variable independiente: La Jurisprudencia Penal.

LA JURISPRUDENCIA PENAL

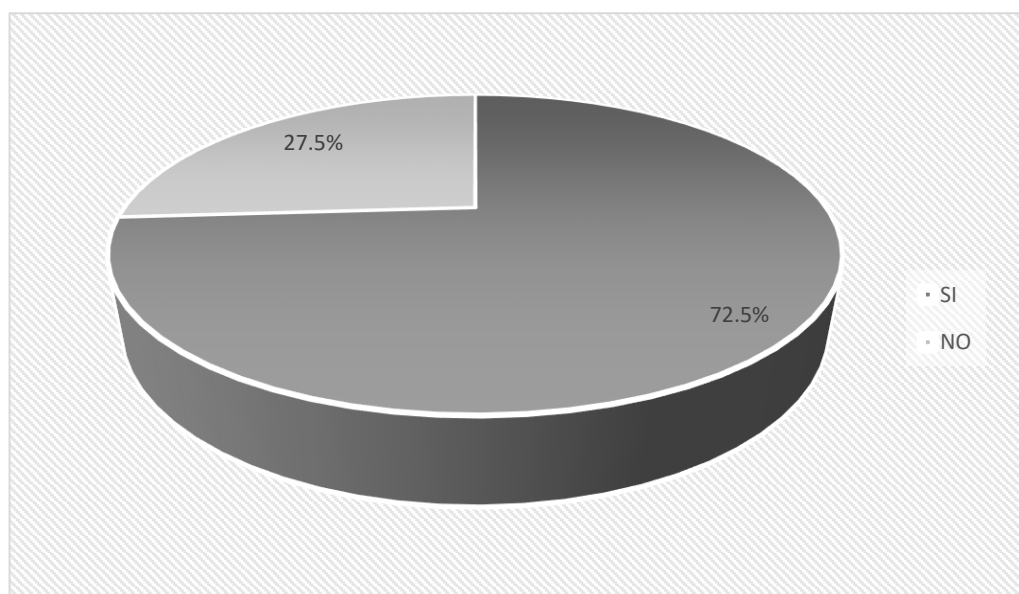
Tabla 13: La Jurisprudencia Penal

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTANJE
SI	29	72.5%
NO	11	25.5%
TOTAL	40	100%

Fuente: lista de cotejo de las jurisprudencias observadas.

Elaborado por: Jordi Michael Rosales Ramírez.

Gráfico 13: La Jurisprudencia Penal



Descripción: De la Tabla 13 se puede determinar estadísticamente que de las 10 jurisprudencias sometidas a observación, se desprende que las dimensiones e indicadores que contiene la variable independiente “La Jurisprudencia Penal.” que el 75.5% confirman esta variable en todos sus extremos, mientras en el 27.5% considera lo contrario.

Variable dependiente: La circunstancia especial dificultad de la Prolongación de Prisión Preventiva.

LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DIFICULTAD DE LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

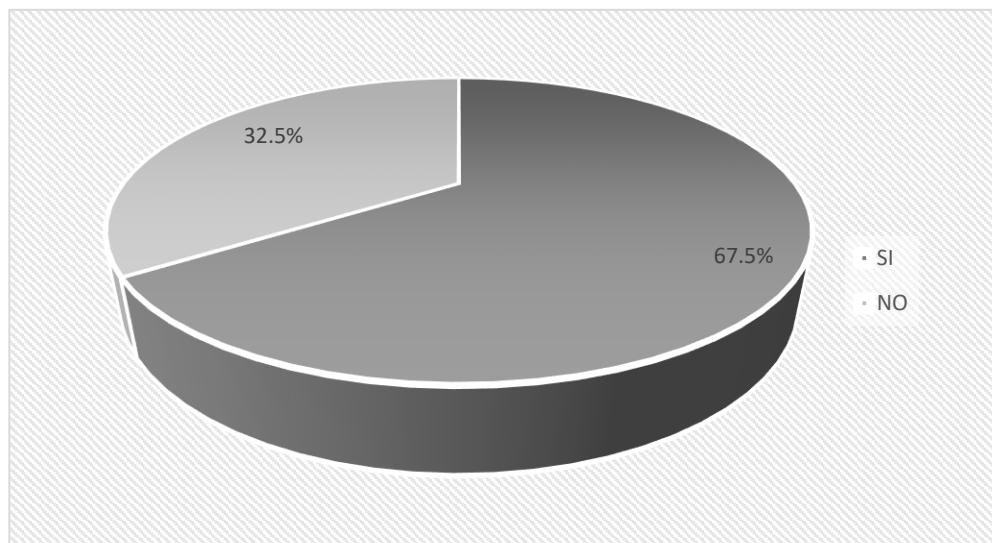
Tabla 14: La circunstancia especial dificultad de la Prolongación de Prisión Preventiva

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTANJE
SI	27	67.5%
NO	13	32.5%
TOTAL	40	100%

Fuente: lista de cotejo de las jurisprudencias observadas.

Elaborado por: Jordi Michael Rosales Ramírez.

Gráfico 14: La circunstancia especial dificultad de la Prolongación de Prisión Preventiva



Descripción: De la Tabla 14 se puede determinar estadísticamente que de las 10 jurisprudencias sometidas a observación, se desprende que las dimensiones e indicadores que contiene la variable independiente “La circunstancia especial dificultad de la Prolongación de Prisión Preventiva.” que el 67.5% confirman esta variable en todos sus extremos, mientras que el 32.5% considera lo contrario.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Se logra determinar la concordancia existente entre las variables independiente y dependiente.

Respecto a la hipótesis general. La jurisprudencia penal determina los criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de prisión preventiva en el Código Procesal Penal; se demuestra en primer lugar que, efectivamente los Jueces Supremos que conforman las diversas salas permanentes de la Corte Suprema de Justicia a través sus sentencias casatorias determinan criterios de interpretación validas sobre las “circunstancias de especial dificultad” como requisito *sine quanon* para prolongar el plazo de prisión preventiva, siendo la misma un “requisito por excelencia” del primer presupuesto de la prolongación de prisión preventiva contenida en el artículo 274° del código procesal penal, en segundo lugar, deviene de la misma enfatizar, a que se recopilaron y observaron las resoluciones emitidas por los jueces superiores de algunas Salas Penales de apelación, quienes también hacen una análisis factico interesante que permiten determinar criterios objetivos para determinar una “circunstancias de especial dificultad”.

Así mismo se deviene precisar en cuanto a la variable independiente para constatar la hipótesis general referido a la jurisprudencia penal podemos afirmar que si bien los jueces determinan criterios hermenéuticos de interpretación sobre las “circunstancias de especial dificultad” estas siguen siendo ambiguas y crean incertidumbre jurídica, en merito a que en algunos casos, se pudo observar que no se realiza una valoración minuciosa a ciertas garantías e instituciones procesales, cuyo resultado se ve reflejado en los criterios del Ministerio público y la defensa, la misma que es concordante con la variable dependiente.

Respecto a la hipótesis específica: La jurisprudencia penal define las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal; se demuestra enfáticamente que la jurisprudencia penal fruto del criterio objetivo de los jueces si define las

“circunstancias de especial dificultad” de la prolongación de la prisión preventiva, muchas veces estas definiciones propuestas no son específicas sino genéricas.

Respecto a la hipótesis específica. En la jurisprudencia penal existen criterios diferidos para determinar las circunstancias de especial dificultad en la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal; se demuestra efectivamente que, si bien los jueces supremos cumplen con determinar, fijar y definir las “circunstancias de especial dificultad” de la prolongación de prisión preventiva (según sus propios criterios interpretativos) y al existir diversas Salas Penales dentro de la Corte Suprema de Justicia difieren en cuanto criterios interpretación del primer presupuesto del artículo 274° del Código Procesal Penal.

Así mismo, teniendo la observación que se ha hecho a las jurisprudencias, se tiene que los jueces en diferentes distritos judiciales tienen criterios de evaluación e interpretación distintos sobre las circunstancias de especial dificultad de la prisión preventiva, sabiendo que los jueces hablan mediante sus resoluciones ya que es su forma de expresarse, de pensar y analizar sobre un caso en concreto; por lo que al análisis existen criterios discordantes en las resoluciones y decisiones adoptadas por los magistrados, por lo que aun hacen que los criterios de interpretación de las circunstancias de especial dificultad no estén definidos a la fecha.

Estos criterios diferidos deben ser resueltos por los Jueces Supremos a través de la unificación de criterios que permitan sentar las bases teóricas sólidas sobre “las circunstancias de especial dificultad” *conditio sine quanon* para la aplicación de la prolongación de prisión preventiva introducida al Código Procesal Penal por el legislador y a través de la hermenéutica jurídica fijar criterios de control para la Fiscalía y no abusar de esta institución procesal.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Conforme al análisis realizado a los resultados obtenidos de las fichas de observación y la lista de cotejo a las jurisprudencias penales, queda demostrado que la jurisprudencia penal si fija criterios interpretativos para la aplicación de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de prisión preventiva, tal como se puede apreciar en la Tabla 1 en el cual, de las 10 jurisprudencias sometidas a observación, el 80% de los jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial en sus resoluciones; asimismo, en la Tabla 13 de las jurisprudencias sometidas a observación, el 72.5% los jueces cumplen con determinar de manera idónea pero ambigua, criterios interpretativos para la aplicación de las circunstancias de especial dificultad.

Asimismo, conforme a los los resultados obtenidos de las fichas de observación y la lista de cotejo de las jurisprudencias penales, queda determinado que el criterio de los jueces en cuanto excepcionalidad de la medida coercitiva que prolonga el plazo de prisión preventiva es diferida en mérito a que algunos aplican otras medidas menos gravosas que permitan asegurar que el procesado no evada la persecución penal y otras prefieren no hacerlo, conforme se puede ver en la Tabla 5, donde el 50 % cumple con analizar y aplicar medidas menos gravosas y el otro 50% no.

Del mismo modo, conforme a los resultados obtenidos de las fichas de observación y la lista de cotejo a las jurisprudencias penales, podemos ver que en la Tabla 14, el 67.5 % de las jurisprudencias existe una cierta indeterminación de la norma sobre prolongación de prisión preventiva; si bien es cierto, se fijan los parámetros interpretativos de las “circunstancias de especial dificultad” esta no queda del todo claro al no existir unificación de criterios casacionales de los jueces supremos.

CONCLUSIONES

Se logró arribar a las siguientes conclusiones:

Primera conclusión

Podemos afirmar como conclusión inicial que, la jurisprudencia penal determina los criterios interpretativos para la aplicación de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de prisión preventiva, apreciándose que los Jueces Supremos que conforman las diversas salas permanentes de la Corte Suprema de Justicia a través sus sentencias casatorias determinan criterios de interpretación validas sobre las “circunstancias de especial dificultad” como requisito *sine quanon* para prolongar el plazo de prisión preventiva pero estas resultan ser criterios ambiguos y genéricos, el cual conlleva a seguir creando incertidumbre jurídica respecto a su aplicación, lo mismo sucede en las diversos órganos jurisdiccionales.

Segunda conclusión

La segunda conclusión al cual se arribó, parte que la jurisprudencia penal define los criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva, pero de manera genérica lo cual ha conllevado a que muchos jueces muten causales de otra institución y lo coloquen dentro de la prolongación de prisión preventiva, pues de la observación realizada a las jurisprudencias se pudo determinar que existe dentro de la Corte Suprema criterios discordantes dentro de las Salas Supremas la cual debe ser inmediatamente unificada, pero desde una perspectiva hermenéuticamente jurídica que ayude a entender al legislador al decir “circunstancias de especial dificultad” y plasmarlas, siendo que con un desarrollo jurisprudencial sólido se evitará el uso desmedido de esta institución procesal. Si la prisión preventiva es excepcional la prolongación es excepcionalísima.

Tercera conclusión

Como tercera conclusión, afirmamos de manera enfática que en la jurisprudencia penal siguen existiendo vicios interpretativos que permitan conceptualizar de manera clara y precisa una “circunstancia de especial

dificultad” para prolongar la prisión preventiva en cada caso concreto, al no existir un criterio unificador ha llevado a que los operadores de derecho como el Ministerio Público a utilizar esta institución procesal para suplir su propia inactividad fiscal dentro de las investigaciones. Para la fiscalía “una circunstancia de especial dificultad” está inmersa en complejidad de una investigación y su prórroga logrando usar argumentos como: numerosa cantidad de agraviados, dificultad probatoria, actos de investigación que requieren cooperación internacional, numerosa cantidad de testigos y numerosas pericias, siendo estas actos de investigación que legitimante justifican una calificación de compleja la investigación y en consecuencia su prórroga; pero no son actos “imprevisibles” que dificulten una investigación o el proceso, siendo entonces instituciones procesales distintas al cual no podemos analogarlas.

RECOMENDACIONES

1. Se recomendaría al Poder Judicial que pueda convocar a un pleno jurisdiccional Casatorio de emergencia que permita definir y establecer con precisión las “circunstancias de especial de dificultad” para prolongar el plazo de prisión preventiva en mérito a que existen criterios discordantes en las resoluciones y decisiones adoptadas por los magistrados de los diversos órganos jurisdiccionales penales del país, que usan muchas veces las causales para declarar compleja una investigación preparatoria o prorrogarlas asimilándolas como circunstancias de especial dificultad.

Este Pleno jurisdiccional casatorio debe contener un criterio hermenutico solido, que permita determinar con objetividad el primer presupuesto contenido en el Artículo 274° del Código Procesal Penal en el extremo de “las circunstancias de especial dificultad”, partiendo de la “imprevisibilidad” de un hecho para cada caso en concreto, y esta “imprevisibilidad” conforme lo ha señalado el jurista Tapia Rodríguez esta debe estar conformada tres parametros: el método, la probabilidad y el momento; siendo este un filtro de objetividad y proporcionalidad.

Esto va permitir que los jueces de todos los organos jurisdiccionales del pais sean garantes de libertad individual del investigado, y emitan desiciones motivadas y desparcializadas. Los jueces que conformen este pleno jurisdiccional en un futuro, tomar estas consideraciones, ppara definirse con exactitud lo que verdaderamente significa “una circunstancia de especial dificultad” para prolongar el plazo de Prisión Preventiva.

Los jueces tienen el deber de conocer el derecho y la norma, su deber principal es interpretarla desde la hermenéutica jurídica para dar soluciones idóneas y en este Plenario necesitaremos de hermeneutas jurídicos que entiendan la idea del legislador al plasmar los

presupuestos de la prolongación de prisión preventiva y sobre todo comprender a fondo la “circunstancia de especial dificultad”.

2. Como segunda recomendación sería que, para evitar requerimientos de prolongación de prisión preventiva carentes de motivación y producto de la inactividad fiscal dentro de las investigaciones, se debería realizar un control formal exhaustivo de cada uno de los presupuestos contenidas en el artículo 274° del código procesal penal, dicho control debe ser realizada dentro de la audiencia oral de prolongación; donde deberá debatirse los dos presupuestos contenidos en la norma procesal de forma independiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la Casación No 626 – 2013 – Moquegua, dándose énfasis al primer presupuesto. En este debate el juez de investigación preparatoria al momento de resolver cada presupuesto deberá de realizar un control de convencionalidad idóneo garantizando el derecho a la libertad personal.

3. Como ultima recomendación, parte de que en un futuro mediante una reforma constitucional total de nuestra Constitución Política peruana se pueda incorporar la prisión preventiva y su prolongación dentro de la misma, tal conforme lo hizo Ecuador con su reforma en el año 2008 con el único fin de “garantizar el Derecho a la Libertad personal”; y, si bien el Estado busca asegurar el desarrollo del proceso esta no debe ser de manera excesiva y abusiva, sino debe responder al principio de proporcionalidad de la medida y la presunción de inocencia para evitar que sigan existiendo “presos sin condena”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUDELO RAMIREZ, M. (2000). HERMENÉUTICA JURÍDICA Y ETÍCA. *Opinión Jurídica*, 11. Obtenido de file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-HermeneuticaJuridicaYEtica-5237994%20(2).pdf
- AHOMED CHAVEZ, O. (2018). *LOS PARADIGMAS DE LA HERMENÉUTICA EN LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL PERUANA*. Universidad Fenemina del Sagrado Corazón, Lima, Perú.
- Aldana, D. H. (2015). *INTRODUCCIÓN A LA CIENCIAS JURÍDICAS*. Chimbote, Perú: Repositorio de la Universidad Católica de Chimbote.
- Almeyda Chumpitaz, F. T. (2017). *LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7513/Almeyda_CF T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7513/Almeyda_CF_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- AMADO RIVADENEYRA, A. (2011). EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE COMO CONTENIDO IMPLÍCITO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO:. *Revista Internauta Practica Jurídica*, 19.
- APARISI MIRALLES, A. (1992). Notas Sobre La Jurisprudencia Como Fuente Del Derecho. *ANUARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO*.
- Ascencio Mellado, J. M. (2003). *LA REGULACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ*. Lima, Perú: Palestra.
- ASENCIO MELLADO, J. M. (2003). *La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú. Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación "La reforma de la justicia penal" (BJU2003-00192)*. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- BELLO MERLO, E. (2019). *Excepcionalidad de la Prisión Preventiva ¿Realidad o Quimera?* Lima: Editores del Centro.
- BETETA AMANCIO, E. (2013). "EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD FRENTE A LA LIMITACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO PENAL. *Alerta Informativa*, 18. Obtenido de

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/\\$FILE/Beteta_Amancio.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/$FILE/Beteta_Amancio.pdf)

Bustos Ramírez, J. (1984). *MANUAL DE DERECHO PENAL ESPAÑOL*. Barcelona, España: Ariel Editores.

CÁCERES JULCA, R. (2016). *Medidas de coerción en el nuevo Código Procesal Penal*. Academia de la Magistratura. Lima.

CAMPOS VEGA, M. E., & BECERRA HENRÍQUEZ, T. A. (2018). *Primacía de la persecución penal en la aplicación de la ley antiterrorista. Análisis de la prisión preventiva en el conflicto Mapuche a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Chile.

Cárdenas Gracia, J. (2016). *LA ARGUMENTACIÓN COMO DERECHO*. Mexico, UNAM: Instituto de investigaciones jurídicas.

CÁRDENAS RIOSECO, R. (2006). *La presunción de inocencia*. México: Porrúa S.A.

CARRIÓN DÍAZ, J. (2016). *Curso "Prisión Preventiva"*. Lima: Academia de la Magistratura.

CASACIÓN N° 158-2016/HUAURA (Segunda Sala Permanente Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 10 de Agosto de 2017).

Castillo Cordova, L. (2005). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO. *Revista Peruana de Derecho Publico*.

Castillo Córdova, L. (2014). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO. ESPECIAL REFERENCIA AL ÁMBITO PENAL. *Normas Legales*, 25. Obtenido de https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio_proporcionalidad_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chuta Hanco, R. (2018). *ANÁLISIS JURÍDICO PROPOSITIVO PARA DEROGAR LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA*. Universidad Nacional San Agustín De Arequipa, Arequipa, Perú.

Congreso de la Republica del Perú. (1991). *Decreto Legislativo No 638-1991*. Obtenido de www.munlima.gob.pe/images/descargas/normas-administrativas/C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal.pdf

Congreso de la Republica del Perú. (2001). *Decreto Legislativo No 27553 - 2001*.

- Congreso de la Republica del Perú. (2013). *LEY No 30076 - 2013*. Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/>
- Congreso de la Republica del Perú. (2016). *Decreto Legislativo No 1307 - 2016 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA DOTAR DE MEDIDAS DE EFICACIA A LA PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA*. Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1307-1468963-7#:~:text=El%20presente%20Decreto%20Legislativo%20tiene,382%20al%20401%20del%20C%C3%B3digo>
- Correa, M. R. (1984). *EL SISTEMA JURÍDICO (INTRODUCCIÓN AL DERECHO)*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUC.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (07 de junio del 2003). *CASO JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ VS. HONDURAS*. Obtenido de www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_99_esp.pdf
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Sentencia del 21 de noviembre del 2007). *CASO CHAPARRO ÁLVAREZ Y LAPO ÍÑIGUEZ VS. ECUADOR*. Obtenido de www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf
- CUBIDES CÁRDENAS, J., CASTRO BUITRAGO, C., & BARRETO CIFUENTES, P. (2017). EL PLAZO RAZONABLE A LA LUZ DE LOS ESTÁNDARES DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Capítulos de Derecho Público*, 18. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10983/18581>
- DE LA JARA, E., CHÁVEZ-TAFUR, G., RAVELO, A., GRÁNDEZ, A., & DEL VALLE, Ó. &. (2013). *La prisión preventiva en el Perú ¿medida cautelar o pena anticipada?* Lima.
- Del Rio Labarthe, G. (2016). *PRISIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS ALTERNATIVAS*. Lima, Perú: Pacifico.

- Del Río Labarthe, G. (2016). *PRISIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS ALTERNATIVAS*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- DELGADO FERNÁNDEZ, R. (2017). *Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la provincia de Chiclayo*. Lambayeque.
- Dilthey, W. (1945). *PSICOLOGÍA Y TEORÍA DEL CONOCIMIENTO*. Mexico : Fondo de Cultura Económica .
- DOMINGO GARCIA, B., & PALOMINO MACHEGO, J. (2013). EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD PERÚ. *Pensamiento Constitucional PUC*, 58.
- DUEÑAS RUIZ, O. J. (2005). *LECCIONES DE HERMENÉUTICA JURÍDICA* (Vol. II edición). Bogota, Colombia: Centro editorial Universidad del Rosario.
- Esteban Nieto, N. (24 de Junio de 2018). *TIPOS DE INVESTIGACIÓN*. Obtenido de CORE: https://core.ac.uk/display/250080756?utm_source=pdf&utm_medium=banner&utm_campaign=pdf-decoration-v1
- FABRA ZAMORA, J., RODRIGUEZ BLANCO, V., & LIFANTE VIDAL, I. (2015). *ENCICLOPEDIA DE FILOSOFÍA Y TEORÍA DEL DERECHO*. México: Instituto de investigaciones jurídicas UNAM.
- Gilbert, H. (1997). *RENACIMIENTO A LA POST MODERNDIAD*. Madrid, España: Ediciones Catedra.
- GIMENO SENDRA, J. V. (2012). *Derecho Procesal Penal*. España: Aranzandi S.A.
- Hernandez Manrique, J. (2019). *NOCIONES DE HERMENÉUTICA E INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN EL CONTEXTO MEXICANO*. México: Instituto de de investigaciones jurídicas UNAM.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hernández, S., & Fernández, C. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. México: McGraw-Hill.
- HIGA SILVA, C. (2018). *El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional*. Lima: Derecho & Sociedad.

IDACOCHEA PREVOST, Ú. (2008). “¿RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD O AMBOS? UNA PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE SUS CONTENIDOS A PARTIR DEL CONCEPTO DE PONDERACIÓN”. . *Revista Themis Derecho*, 28.

INTRODUCCIÓN A LA VALIDEZ JURÍDICA . (s.f.). Obtenido de <https://www.uv.es/legalskills/validez/index.html>

LARA SALAS, A. (2015). *La jurisprudencia romana como fuente de inspiración para el derecho actual*. Repositorio de la Universidad de Lleida, España.

Larenz, K. (1994). *METODOLOGÍA DE LA CIENCIA DEL DERECHO*. Barcelona, España: Editorial Ariel.

Leysser León, L. (2011). *LA RESPONSABILIDAD CIVIL*. Lima, Perú : Jurista Editores.

LP PASIÓN POR EL DERECHO. (22 de Mayo de 2020). *Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado 2020]*. Obtenido de lpderecho: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Manríquez, J. H. (2019). *NOCIONES DE HERMENÉUTICA E INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN EL CONTEXTO MEXICANO*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Martinez Roldan, L., & Fernandez Suarez, J. (1994). *CURSO DE TEORIA DEL DERECHO*. Barcelona, España: Ariel Derecho.

Martinez Roldan, L., & Fernandez Suarez, J. (1994). *CURSO DE TEORÍA DEL DERECHO Y METODOLOGÍA DEL DERECHO*. Barcelona, España: Ariel Derecho.

Mendoza Ayma, F. (2019). *LA PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA*. Lima. Obtenido de <https://laley.pe/art/7827/la-proporcionalidad-de-la-prision-preventiva>

MERCADO PEREZ, D., & ECHEVARRIA ACUÑA, M. (2017). *LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO*. Cartagena, Colombia: Universidad libre.

Miguélez, M. M. (2002). *HERMENÉUTICA Y ANÁLISIS DEL DISCURSO COMO MÉTODO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL* (Vol. Vol. XXIII). Caracas, Venezuela: Paradigma.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2016). *Constitución Política del Perú en castellano y quechua*. Lima.

Moreno Nieves, J. (2021). *LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA*. IIMA, Perú: Jurista Editores.

- Murillo Ferrer, J., & Jaramillo Zuluaga, A. (2013). *INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA*. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín.
- Nakasaki Servigon, C. (2017). *EL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL-DESDE LA PERSPECTIVA DEL LITIGANTE*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención America sobre Derechos Humanos - Pacto de San Jose*. San Jose, Costa Rica.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (1969). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. San José - Costa Rica.
- OYARCE BERNAVE, R. (2017). *Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017*. Lima.
- PÁJARO, C. M. (2011). *COMPRENDER EL DERECHO*. UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, España.
- Pérez, R. G. (1986). *Historia Básica de la Filosofía*. Madrid, España: Editorial Magisterio Español S.A.
- QUIROZ SALAZAR, W., & ARAYA VEGA, A. (2014). *La prisión preventiva desde la perspectiva constitucional, dogmática y del control convencional*. Lima: Ideas.
- RAMOS POLLERA, X. N., & VILLAJUÁN URRIETA, A. A. (2018). *Positivización del criterio de proporcionalidad en la prisión preventiva como garantía de la vigencia del derecho a la libertad como regla - Huacho 2015-2017*. Huacho.
- Real Academia Española. (sf). *Jurisprudencia*. Diccionario de la Lengua Española (edición del tricentenario). Recuperado el 15 de setiembre de 2021, de <https://dle.rae.es/jurisprudencia>
- Reale, M. (1975). *ORIA TRIDIMENSIONAL DEL DERECHO. PRELIMINARES HISTÓRICOS Y SISTEMÁTICOS. TRADUCCIÓN DE JUAN ANTONIO SARDINA-PÁRAMO*. Santiago de Compostela, España: Imprenta Paredes.
- RIOS PATIO, G., BERNAL GUARIN, O., ESPINOZA BONIFAZ, R., & DUQUE POSADA, J. (2018). *“LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO EXPRESIÓN DEL SIMBOLISMO PENAL E INSTRUMENTO DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO*. Universidad San Martín de Porres, Lima.
- Rodríguez, J., & Muñiz, T. (2010). *ASPECTOS DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA*. España: Universidad Santiago Compostela.

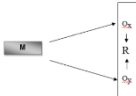
- ROJAS GONZALES, G. (2018). *FILOSOFIA DEL DERECHO*. Bogota: Universidad Catolica de Colombia.
- ROJAS, N., & YOLI, V. (2016). *EL ABUSO DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL PROCESO PENAL*. Universidad Nacional de La Pampa, Santa Rosa, Argentina.
- Romero Arias, E. (1985). *LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA*. Pamplona, España: Arazandi.
- ROMERO ARIAS, E. (1985). *La presunción de inocencia*. Pamplona - España: Aranzandi.
- Rubio Correa, M. A. (2011). *EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Lima: Fondo Editorial PUC.
- Sáez, M. J. (2017). *LA TEORÍA DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA Y CONOCIMIENTO ÉTICO – INTELLECTUAL DE LOS ABOGADOS INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA*. Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú.
- San Martín Castro, C. (s.f.). LA REFORMA PROCESAL PENAL PERUANA: EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS. *Anuario de Derecho Penal 2004*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_05.pdf
- SÁNCHEZ CARLESSI, H., REYES ROMERO, C., & MEJÍA SÁENZ, K. (2018). *Manual de Términos en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Silva, K. S. (2006). *HERMENÉUTICA JURÍDICA Y CONCRECIÓN JUDICIAL*. Bogota, Colombia: Editorial Temis.
- TAMAYO Y TAMAYO, M. (2003). *El proceso de la Investigación Científica*. México: Noriega Editores.
- TAMAYO Y TAMAYO, M. (2003). *El proceso de la Investigación Científica*. México: Noriega Editores.
- Tapia Rodriguez, M. (2013). *CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR*. Santiago, Chile: Thomson Reuters.
- Tinman, S. Z. (2018). *LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, TEORÍA Y MÉTODOS*. Lima, Lima: Fondo Editorial PUC.
- TORRES VASQUEZ, A. (2008). La Jurisprudencia como Fuente del Derecho. *Articulos y ensayos en torno a la reforma del Siste Procesal Penal*, 8, 298.

- Torres, G. C. (1994). *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL* (Vol. Tercera Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Eliasta.
- Tribunal Constitucional del Perú. (04 de agosto del 2005). *EXP. N.º 0618-2005-HC/TC*.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *EXP. No 006613-2006-PHC-TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *SENTENCIA DEL TC RECAIDA EN EL EXP. No 5228-2006-PHC/TC*. Lima.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2012). *SENTENCIA DEL TC - EXPEDIENTE No 00295-2012-PHC/TC*. Lima, Perú.
- TUPIA ASTOCÓNDOR, Y. Y. (2018). *La vulneración de la presunción de inocencia por la causal dispuesta en el artículo 2 de la Ley 29194*. Lima.
- VALDERRAMA MACERA, D. (16 de agosto de 2021). *Legis.pe*. Obtenido de <https://pderecho.pe/jurisprudencia-penal-sentencia-plenaria-acuerdo-plenario/>
- VARGAS VENCEDOR, R. (2017). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia*. La Paz - Baja California Sur.
- VARGAS VENCEDOR, R. (2017). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia*. México.
- Vasquez Huaman, C. E. (2019). *LA FIGURA DE PRISIÓN PREVENTIVA: ¿PRÓRROGA O PROLONGACIÓN? EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PROCESAL*. Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, Chiclayo, Perú.
- Villegas Paiva, E. (2015). *LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO*. Lima, Perú: Editorial Buho.
- Villegas Paiva, E. (2020). *PREISIÓN PREVENTIVA - FUNDAMENTOS PARA EL LITIGIO EN EL SISTEMA DE AUDIENCIAS*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Villodres, M. I. (s.f.). *INTERPRETACIÓN JURÍDICA E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL: LA INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA O PROGRESIVA DE LA NORMA JURÍDICA (EL DERECHO)*. Mexico. Obtenido de <https://www.juridicas.unam.mx/>
- WROBLEWSKI, J. (2013). *SENTIDO Y HECHO EN EL DERECHO*. Lima, Perú: Grijley.
- Yaremis Da Trinidad Hidalgo y Yenisey López Cruz. (2015). *LA HERMENÉUTICA EN EL PENSAMIENTO DE WILHELM DILTHEY*. *Griot – Revista de Filosofía, Volumen 11*.

YENISSEY ROJA, I. (2009). LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. *Revista Pensamiento Penal*, 16. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42462-proporcionalidad-penas>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título	Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología	Técnicas e Instrumentos	
LA JURISPRUDENCIA PENAL Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL DIFICULTAD DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENA	Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	INDEPENDIENTE LA JURISPRUDENCIA PENAL.	Regla del trato procesal.	- Criterio de interpretación jurisprudencial.	Tipo: Básico Enfoque: Cuantitativo Alcance: Explicativo Diseño: Correlacional	La Observación y ficha de información	
	¿A través de la jurisprudencia penal se pueden determinar criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal?	Determinar a través de la jurisprudencia penal si se fijan o no criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.	La jurisprudencia penal determina los criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.			-Prohibición de anticipación de la pena.			
					Plazo razonable y proporcionalidad	- El plazo legal y proporcionalidad. - Test de proporcionalidad	Lista de cotejo		
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	DEPENDIENTE LA CIRCUNSTANCIA DE ESPECIAL DIFICULTAD DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.	Excepcionalidad de la prolongación de prisión.	-La aplicación de medidas menos gravosas	Población:	Constituido por 10 jurisprudencias penales expedidas en el marco del análisis de la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal. Estas jurisprudencias son	La Observación y ficha de información
	PE1 ¿Cómo se explica que la jurisprudencia penal define los criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal?	OE1. Explicar si la jurisprudencia penal define los criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.	SH1.- La jurisprudencia penal define los criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.			- La extensión de la medida cautelar.	Muestra:		
	PE2 ¿Se puede proponer a través de la jurisprudencia penal criterios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal?	OE2. Evidenciar a través de la jurisprudencia penal los vicios interpretativos para la aplicación correcta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.	SH2.- En la jurisprudencia penal existen criterios diferidos para determinar las circunstancias de especial dificultad en la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.			-Indeterminación de la norma sobre prolongación. -Falta de objetividad para su aplicación.	La muestra es de diez jurisprudencias penales sobre la aplicación correcta e incorrecta de las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.		

Fuente: Criterio del investigador

Responsable: Bach. Jordi Michael Rosales Ramírez.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
V.I. LA JURISPRUDENCIA PENAL.	Regla del trato procesal.	<ul style="list-style-type: none"> - Criterio de interpretación jurisprudencial. - Prohibición de anticipación de la pena. 	La Observación y ficha de observación Lista de cotejo
	El plazo razonable y la proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> - El plazo legal y razonable. - El test de proporcionalidad. 	
V.D. LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DIFICULTAD DE LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA.	La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva.	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de medidas menos gravosas. - La extensión de la medida cautelar. 	La Observación y ficha de observación Lista de cotejo
	Criterios subjetivo de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> - Indeterminación de la norma sobre prolongación. - Falta de objetividad para su aplicación. 	

Fuente: Criterio del investigador

Responsable: Bach. Jordi Michael Rosales Ramírez

FICHA DE OBSERVACIÓN DE JURISPRUDENCIAS PENALES

Jurisprudencia Penal: **Casación No 09 – 2017 – Libertad – 2° SALA PENAL TRNASITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Fecha de observación: 04 de noviembre del 2021.

DIMENSIÓN: Regla del trato procesal

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Lo jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial?		x	En la presente casación se ve reflejado en la inadmisibilidad del recurso.
02	¿Se cumple con la prohibición de la anticipación de la pena?	x		En la presente casación se ve reflejado en la inadmisibilidad del recurso.

DIMENSIÓN: El plazo razonable y la proporcionalidad.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez analiza y fundamenta los plazos legales establecidos por la norma procesal?	x		En este auto admisorio de casación que fue declarado INADMISIBLE ante el recurso interpuesto por el Ministerio Publico ante la complejidad del caso “organización criminal” la Suprema Corte ha dicho en su fundamento decimo <i>“Que, si bien la Ley No 30077 se desprende que en caso de organizaciones criminales la investigación preparatoria podrá extenderse hasta 72 meses, mas no hace una precisión especifica respecto del plazo de prisión preventiva”</i>
02	¿El juez realiza el test de proporcionalidad de manera adecuada?	x		En el presente recurso de casación – auto admisorio los jueces supremos aciertan de manera correcta señalando en su fundamento decimo lo siguiente <i>“(…) teniendo en consideración lo antes expuesto, así como los principios de proporcionalidad, pues este principio tiene la función de conseguir una solución entre el derecho a libertad personal y el derecho a la</i>

				<i>seguridad del individuo, garantizados por las necesidades de una persecución penal eficaz (...)</i>
--	--	--	--	--

DIMENSIÓN: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez cumple con analizar y aplicar otras medidas menos gravosas?	x		Se tiene en esta jurisprudencia observada, que los jueces supremos no delimitan en qué consistiría “la circunstancia de especial dificultad” en merito a que la fiscalía no cumplió con acreditar el primer presupuesto del artículo 274° del código procesal Penal en su requerimiento de prolongación denegada con justo motivo por la Sala de Apelaciones de Libertad. En su fundamento noveno señala: “(...) debe tenerse en cuenta que la prolongación de prisión preventiva no debe respaldarse en la complejidad del inicio de la causa sino debe precisarse en forma concreta cuales son las circunstancias que generan una especial dificultad (...)”
02	¿El juez fundamenta y motiva la extensión de la medida cautelar?	x		

DIMENSIÓN: Criterios subjetivos de aplicación.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Existe indeterminación de la norma procesal sobre prolongación?	x		Al momento de solicitar y fundamentar su petitorio el Ministerio Publico por la indeterminación de la norma no cumplió con sustentar las circunstancias de especial dificultad de su pedido en el presente caso

02	¿Existe Falta de objetividad para su aplicación?		x	
----	--	--	---	--

FICHA DE OBSERVACIÓN DE JURISPRUDENCIAS PENALES

Jurisprudencia Penal: **Casación No 147 – 2016 – Lima (Caso ex gobernador de Cajamarca Gregorio Santos).**

Fecha de observación: 10 de noviembre del 2021.

DIMENSIÓN: Regla del trato procesal

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Los jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial?	x		En este caso los criterios de los jueces en su conjunto se contraponen entre sí, en mérito a que señalan de manera literal que “la complejidad no debe ser sustento para prolongar la prisión” pero resuelven a base la complejidad del caso materia de Litis.
02	¿Se cumple con la prohibición de la anticipación de la pena?	x		

DIMENSIÓN: El plazo razonable y la proporcionalidad.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez analiza y fundamenta los plazos legales establecidos por la norma procesal?	x		En el presente caso la Corte Suprema cita la casación a No 399-2015, caso Gregorio Santos, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se analizó esta discusión; en ella, por mayoría, donde se estableció como doctrina jurisprudencial que para fijar el plazo de investigación preparatoria. (Fto. 2.5.1). Solo versa sobre el acto procesal “inicio de investigación preparatoria” – plazo legal
02	¿El juez realiza el test de proporcionalidad de manera adecuada?		x	En esta casación no se realiza un test de proporcionalidad para determinar la prolongación del plazo de prisión preventiva, solo versa sobre lo realizado la sala de segunda instancia.

DIMENSIÓN: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez cumple con analizar y aplicar otras medidas menos gravosas?		x	En esta casación los jueces supremos no cumplen con fundamentar e interpretar hermenéuticamente sobre “la circunstancia de especial dificultad” que establece el artículo 274 para prolongar la prisión preventiva del investigado Gregorio Santos.
02	¿El juez fundamenta y motiva la extensión de la medida cautelar?	x		

DIMENSIÓN: Criterios subjetivos de aplicación.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Existe indeterminación de la norma procesal sobre prolongación?	x		Si porque la fiscalía como única parte peticionante desconoce los alcances del artículo 274° del Código procesal penal, por lo que desarrolla fundamentos erróneos.
02	¿Existe Falta de objetividad para su aplicación?	x		En este extremo lo resaltante de esta casación es que los jueces supremos como en sus demás pronunciamientos casacionales, se apartan del “garantismo procesal” protector de derechos fundamentales como la libertad para prolongar el plazo de prisión preventiva, haciendo efectivo la finalidad de una medida de coerción penal que está

				destinada a “un control social” para asegurar seguridad procesal..
--	--	--	--	--

FICHA DE OBSERVACIÓN DE JURISPRUDENCIAS PENALES

Jurisprudencia Penal: **Recurso de Casación No 1327-2017/Lima – Caso Edwin Lagos Ramírez.**

Fecha de observación: 10 de noviembre del 2021.

DIMENSIÓN: Regla del trato procesal

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Los jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial?	x		
02	¿Se cumple con la prohibición de la anticipación de la pena?	x		Al prolongar la prisión preventiva por un tiempo adicional y al ser un delito complejo “tráfico ilícito de drogas” esta figura es un anticipo de pena.

DIMENSIÓN: El plazo razonable y la proporcionalidad.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez analiza y fundamenta los plazos legales establecidos por la norma procesal?		x	
02	¿El juez realiza el test de proporcionalidad de manera adecuada?		x	

DIMENSIÓN: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez cumple con analizar y aplicar otras medidas menos gravosas?		x	Los jueces supremos para emitir en el presente caso alejándose de toda razonabilidad amparan y dan fiabilidad a lo señalado por el ministerio público. En su fundamento 5.6. expresamente señala “(...)existe especial dificultad, puesto que en la investigación realizada por el Ministerio Publico se ha impulsado y ordenado se actúen diversas diligencias, así como informes periciales, los cuales requieren de un tiempo razonable para su diligenciamiento” hasta este extremo observamos que no existe una conceptualización de “circunstancias de especial dificultad”.
02	¿El juez fundamenta y motiva la extensión de la medida cautelar?	x		

DIMENSIÓN: Criterios subjetivos de aplicación.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Existe indeterminación de la norma procesal sobre prolongación?	x		Si porque los jueces supremos infieren que ya desarrollaron criterios jurisprudenciales en anteriores casaciones.

02	¿Existe Falta de objetividad para su aplicación?	x		
----	--	---	--	--

FICHA DE OBSERVACIÓN DE JURISPRUDENCIAS PENALES

Jurisprudencia Penal: **Recurso de Nulidad No 302-2018-Lima Norte.**

Fecha de observación: 10 de noviembre del 2021.

DIMENSIÓN: Regla del trato procesal

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Los jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial?	x		
02	¿Se cumple con la prohibición de la anticipación de la pena?		x	

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez analiza y fundamenta los plazos legales establecidos por la norma procesal?		x	Los jueces supremos en su fundamento sexto señalan <i>“Que, en el presente caso, según se advierte de la acusación fiscal se trata de tres conductas coordinadas entre sí, de una indagación policial-fiscal dificultosa y de tres imputados, en cuyo ámbito se actuaron una pluralidad de diligencias de investigación. Asimismo, del auto de enjuiciamiento se advierte que para la realización del juicio oral se requieren se lleve a cabo una numerosa actividad probatoria dada la cantidad de testigos y peritos que deben declarar y ser examinados. Aún no se iniciaba siquiera la etapa de enjuiciamiento. Luego, es razonable –vista la gravedad de la pena solicitada– prolongar la prisión preventiva”</i> lo que hace es mutar plazos en la presente casación.

02	¿El juez realiza el test de proporcionalidad de manera adecuada?		x	
----	--	--	---	--

DIMENSIÓN: El plazo razonable y la proporcionalidad.

DIMENSIÓN: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez cumple con analizar y aplicar otras medidas menos gravosas?	x		
02	¿El juez fundamenta y motiva la extensión de la medida cautelar?	x		

DIMENSIÓN: Criterios subjetivos de aplicación.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Existe indeterminación de la norma procesal sobre prolongación?	x		
02	¿Existe Falta de objetividad para su aplicación?	x		

FICHA DE OBSERVACIÓN DE JURISPRUDENCIAS PENALES

Jurisprudencia Penal: **Recurso de Nulidad No 1372-2015/Lima**

Fecha de observación: 04 de noviembre del 2021.

DIMENSIÓN: Regla del trato procesal

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Los jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial?	X		
02	¿Se cumple con la prohibición de la anticipación de la pena?	X		

DIMENSIÓN: El plazo razonable y la proporcionalidad.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez analiza y fundamenta los plazos legales establecidos por la norma procesal?		x	De los observado en el presente recurso de nulidad determinamos que los jueces confunden instituciones procesales distintas, no hacen un análisis interpretativo acorde a la norma adjetiva en cuanto al plazo legal.
02	¿El juez realiza el test de proporcionalidad de manera adecuada?		x	

DIMENSIÓN: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez cumple con analizar y aplicar otras medidas menos gravosas?		X	
02	¿El juez fundamenta y motiva la extensión de la medida cautelar?	x		

DIMENSIÓN: Criterios subjetivos de aplicación.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Existe indeterminación de la norma procesal sobre prolongación?	X		
02	¿Existe Falta de objetividad para su aplicación?	x		

FICHA DE OBSERVACIÓN DE JURISPRUDENCIAS PENALES

Jurisprudencia Penal: **Recurso de Nulidad No 1734-2019/Lima Norte.**

Fecha de observación: 08 de noviembre del 2021.

DIMENSIÓN: Regla del trato procesal

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Los jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial?	X		
02	¿Se cumple con la prohibición de la anticipación de la pena?	X		

DIMENSIÓN: El plazo razonable y la proporcionalidad.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez analiza y fundamenta los plazos legales establecidos por la norma procesal?	X		
02	¿El juez realiza el test de proporcionalidad de manera adecuada?		x	

DIMENSIÓN: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez cumple con analizar y aplicar otras medidas menos gravosas?	x		
02	¿El juez fundamenta y motiva la extensión de la medida cautelar?	x		

DIMENSIÓN: Criterios subjetivos de aplicación.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Existe indeterminación de la norma procesal sobre prolongación?	x		
02	¿Existe Falta de objetividad para su aplicación?		X	

FICHA DE OBSERVACIÓN DE JURISPRUDENCIAS PENALES

Jurisprudencia Penal: **Resolución No 03 de fecha 04 de julio del 2015 emitido por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema en el EXP. 08-2015-17 – Caso Hugo Dante Farro Murillo.**

Fecha de observación: 07 de noviembre del 2021.

DIMENSIÓN: Regla del trato procesal

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Los jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial?	X		
02	¿Se cumple con la prohibición de la anticipación de la pena?	X		

DIMENSIÓN: El plazo razonable y la proporcionalidad.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez analiza y fundamenta los plazos legales establecidos por la norma procesal?	X		
02	¿El juez realiza el test de proporcionalidad de manera adecuada?	X		De la observación de la presente resolución se puede advertir que existe un parámetro donde se realiza un test de proporcionalidad idóneo para prolongar la prisión preventiva, en donde respalda la correcta aplicación de la misma por el juzgado de investigación preparatoria suprema. Este fundamento en el numeral 5.3.2.

DIMENSIÓN: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez cumple con analizar y aplicar otras medidas menos gravosas?		x	En su fundamento vigésimo sexto los jueces de la sala penal especial señalan <i>“Por especial dificultad se entiende la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta imputada, elementos de juicio objetivo posteriores al dictado de prisión preventiva.”</i> Los jueces de la sala no fijan un criterio razonable sobre lo que es una circunstancia de especial dificultad.
02	¿El juez fundamenta y motiva la extensión de la medida cautelar?		x	

DIMENSIÓN: Criterios subjetivos de aplicación.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Existe indeterminación de la norma procesal sobre prolongación?	x		Se dicta una medida con restricciones en el presente caso por la complejidad.
02	¿Existe Falta de objetividad para su aplicación?		X	

FICHA DE OBSERVACIÓN DE JURISPRUDENCIAS PENALES

Jurisprudencia Penal: **Resolución No 03 de fecha 07 de octubre del 2019 emitido por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema en el EXP. 07-2019-19.**

Fecha de observación: 05 de noviembre del 2021.

DIMENSIÓN: Regla del trato procesal

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Los jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial?	x		
02	¿Se cumple con la prohibición de la anticipación de la pena?	X		

DIMENSIÓN: El plazo razonable y la proporcionalidad.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez analiza y fundamenta los plazos legales establecidos por la norma procesal?	x		
02	¿El juez realiza el test de proporcionalidad de manera adecuada?	X		

DIMENSIÓN: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez cumple con analizar y aplicar otras medidas menos gravosas?		x	
02	¿El juez fundamenta y motiva la extensión de la medida cautelar?		x	

DIMENSIÓN: Criterios subjetivos de aplicación.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Existe indeterminación de la norma procesal sobre prolongación?	x		En el fundamento 2.3.10 se cumple con analizar medidas restrictivas para asegurar el pleno desarrollo de las investigaciones sin que exista obstaculización del investigado. La sala penal de apelaciones toma un criterio idóneo.
02	¿Existe Falta de objetividad para su aplicación?	x		

FICHA DE OBSERVACIÓN DE JURISPRUDENCIAS PENALES

Jurisprudencia Penal: **Resolución No 08 de fecha 15 de junio del 2020 emitido por la Sala Penal Nacional Especializada en Crimen Organizado en el EXP. 299-2017-128.**

Fecha de observación: 11 de noviembre del 2021.

DIMENSIÓN: Regla del trato procesal

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Los jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial?		X	
02	¿Se cumple con la prohibición de la anticipación de la pena?	X		

DIMENSIÓN: El plazo razonable y la proporcionalidad.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez analiza y fundamenta los plazos legales establecidos por la norma procesal?	X		
02	¿El juez realiza el test de proporcionalidad de manera adecuada?	X		En su fundamento 3.3. se puede observar que los jueces de la sala penal de apelaciones señalan: <i>“xii. La proporcionalidad y necesidad de la medida, sin justificación objetiva, no cumple con los estándares para la continuación de la prisión preventiva, tanto más que no se han evaluado otras medidas alternativas a ésta.”</i>

DIMENSIÓN: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez cumple con analizar y aplicar otras medidas menos gravosas?	X		
02	¿El juez fundamenta y motiva la extensión de la medida cautelar?		X	

DIMENSIÓN: Criterios subjetivos de aplicación.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Existe indeterminación de la norma procesal sobre prolongación	x		Se puede observar en la en el presente recurso que los jueces de la sala penal declaran inadmisibile la apelación inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el ministerio público y se dicta una medida menos gravosa como la es una comparecencia con restricciones.
02	¿Existe Falta de objetividad para su aplicación?		X	

FICHA DE OBSERVACIÓN DE JURISPRUDENCIAS PENALES

Jurisprudencia Penal: **Resolución No 20 de fecha 14 de enero del 2017 emitido por la Sala Penal Nacional de Huamanga en el EXP. 33-2017.**

Fecha de observación: 04 de noviembre del 2021.

DIMENSIÓN: Regla del trato procesal

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Los jueces fijan criterios de interpretación jurisprudencial?	X		
02	¿Se cumple con la prohibición de la anticipación de la pena?	x		

DIMENSIÓN: El plazo razonable y la proporcionalidad.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez analiza y fundamenta los plazos legales establecidos por la norma procesal?	x		
02	¿El juez realiza el test de proporcionalidad de manera adecuada?	x		

DIMENSIÓN: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿El juez cumple con analizar y aplicar otras medidas menos gravosas?	x		En la observación de este auto de sala de apelaciones los jueces en su fundamento 4.11 señalan “ <i>la especial dificultad no está referido a los supuestos relacionados con la complejidad del proceso, sino que está vinculada con aquellos evento y sucesos no previstos normativamente y es más hace una diferenciación de circunstancias de especial dificultad intra proceso y extra proceso</i> ”. Lo que se observa es que hacen un análisis hermenéutico interpretativo del primer presupuesto del Art. 274 del CPP referido a la circunstancias de especial dificultad.
02	¿El juez fundamenta y motiva la extensión de la medida cautelar?		x	

DIMENSIÓN: Criterios subjetivos de aplicación.

N°	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
01	¿Existe indeterminación de la norma procesal sobre prolongación?	x		
02	¿Existe Falta de objetividad para su aplicación?	x		

**LISTA DE COTEJO “LA JURISPRUDENCIA PENAL Y LAS
CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL DIFICULTAD DE LA PROLONGACIÓN
DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL”**

DIMENSIÓN: Regla del trato procesal

N°	INDICADORES	JURISPRUDENCIA	SI	NO	RESULTADO
01	CRITERIO DE INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL.	Casación No 147-2016-Lima (Caso ex gobernador de Cajamarca Gregorio Santos)	X		<p style="text-align: right;">NO = 02</p> <p style="text-align: right;">SI = 08</p> <p style="text-align: right;">TOTAL = 10</p>
		Casación N° 1327-2017/Lima (Caso Edwin Lagos Ramírez)	X		
		Recurso de Nulidad No 1734-2019/Lima Norte.	X		
		Recurso de Nulidad No 302-2018/Lima Norte.	X		
		Recurso de Nulidad No 1372-2015/Lima.	X		
		Resolución No 03 de fecha 04 de julio del 2015 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema - EXP. 08-2015-17 – Caso Hugo Dante Farro Murillo.	X		
		Resolución No 03 de fecha 07 de octubre del 2019 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema - EXP. 07-2019-19 – Caso Jimmy García Ruiz.	X		
		Casación No 09 – 2017 – Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte		X	

		Suprema– Caso Cristian Torres.			
		Resolución No 08 de fecha 15 de junio del 2020 - Sala Penal Nacional Especializada en Crimen Organizado - EXP. 299-2017-128 – Caso Pier Paolo Figari Mendoza.		X	
		Resolución No 20 de fecha 14 de enero del 2017 - Sala Penal Nacional de Huamanga en el EXP. 33-2017.	X		

N°	INDICADORES	JURISPRUDENCIA	SI	NO	RESULTADO
02	PROHIBICIÓN DE ANTICIPACIÓN DE LA PENA.	Casación No 147-2016-Lima (Caso ex gobernador de Cajamarca Gregorio Santos)	X		NO = 01 SI = 09 TOTAL = 10 SI = 17 NO = 03
		Casación N° 1327-2017/Lima (Caso Edwin Lagos Ramírez)	X		
		Recurso de Nulidad No 1734-2019/Lima Norte.	X		
		Recurso de Nulidad No 302-2018/Lima Norte.		X	
		Recurso de Nulidad No 1372-2015/Lima.	X		
		Resolución No 03 de fecha 04 de julio del 2015 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema	X		

		- EXP. 08-2015-17 – Caso Hugo Dante Farro Murillo.			
		Resolución No 03 de fecha 07 de octubre del 2019 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema - EXP. 07-2019-19 – Caso Jimmy García Ruiz.	X		
		Casación No 09 – 2017 – Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema– Caso Cristian Torres.	X		
		Resolución No 08 de fecha 15 de junio del 2020 - Sala Penal Nacional Especializada en Crimen Organizado - EXP. 299-2017-128 – Caso Pier Paolo Figari Mendoza.	X		
		Resolución No 20 de fecha 14 de enero del 2017 - Sala Penal Nacional de Huamanga en el EXP. 33-2017.	X		

DIMENSIÓN: El plazo razonable y la proporcionalidad.

N°	INDICADORES	JURISPRUDENCIA	SI	NO	RESULTADO
		Casación No 147-2016-Lima (Caso ex gobernador de Cajamarca Gregorio Santos)	X		NO = 03 SI = 07
		Casación N° 1327-2017/Lima (Caso Edwin Lagos Ramírez)		X	
		Recurso de Nulidad No 1734-2019/Lima Norte.	X		TOTAL = 10

01	EL PLAZO LEGAL Y RAZONABLE	Recurso de Nulidad No 302-2018/Lima Norte.		X	
		Recurso de Nulidad No 1372-2015/Lima.		X	
		Resolución No 03 de fecha 04 de julio del 2015 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema - EXP. 08-2015-17 – Caso Hugo Dante Farro Murillo.	X		
		Resolución No 03 de fecha 07 de octubre del 2019 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema - EXP. 07-2019-19 – Caso Jimmy García Ruiz.	X		
		Casación No 09 – 2017 – Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema– Caso Cristian Torres.	X		
		Resolución No 08 de fecha 15 de junio del 2020 - Sala Penal Nacional Especializada en Crimen Organizado - EXP. 299-2017-128 – Caso Pier Paolo Figari Mendoza.	X		
		Resolución No 20 de fecha 14 de enero del 2017 - Sala Penal Nacional de Huamanga en el EXP. 33-2017.	X		

N°	INDICADORES	JURISPRUDENCIA	SI	NO	RESULTADO
02	EL TEST DE PROPORCIONALIDAD	Casación No 147-2016-Lima (Caso ex gobernador de Cajamarca Gregorio Santos)		X	NO = 05 SI = 05 TOTAL = 10 SI = 12 NO = 08
		Casación N° 1327-2017/Lima (Caso Edwin Lagos Ramírez)		X	
		Recurso de Nulidad No 1734-2019/Lima Norte.		X	
		Recurso de Nulidad No 302-2018/Lima Norte.		X	
		Recurso de Nulidad No 1372-2015/Lima.		X	
		Resolución No 03 de fecha 04 de julio del 2015 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema - EXP. 08-2015-17 – Caso Hugo Dante Farro Murillo.	X		
		Resolución No 03 de fecha 07 de octubre del 2019 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema - EXP. 07-2019-19 – Caso Jimmy García Ruiz.	X		
		Casación No 09 – 2017 – Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema– Caso Cristian Torres.	X		

		Resolución No 08 de fecha 15 de junio del 2020 - Sala Penal Nacional Especializada en Crimen Organizado - - EXP. 299-2017-128 – Caso Pier Paolo Figari Mendoza.	X		
		Resolución No 20 de fecha 14 de enero del 2017 - Sala Penal Nacional de Huamanga en el EXP. 33-2017.	X		

DIMENSIÓN: La Excepcionalisimidad de la prolongación de prisión preventiva.

N°	INDICADORES	JURISPRUDENCIA	SI	NO	RESULTADO
01	APLICACIÓN DE MEDIDAS MENOS GRAVOSAS.	Casación No 147-2016-Lima (Caso ex gobernador de Cajamarca Gregorio Santos)		X	NO = 05 SI = 05
		Casación N° 1327-2017/Lima (Caso Edwin Lagos Ramírez)		X	
		Recurso de Nulidad No 1734-2019/Lima Norte.	X		TOTAL = 10
		Recurso de Nulidad No 302-2018/Lima Norte.	X		
		Recurso de Nulidad No 1372-2015/Lima.		X	
		Resolución No 03 de fecha 04 de julio del 2015 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema - EXP. 08-2015-17 – Caso Hugo Dante Farro Murillo.		X	

	Resolución No 03 de fecha 07 de octubre del 2019 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema - EXP. 07-2019-19 – Caso Jimmy García Ruiz.		X	
	Casación No 09 – 2017 – Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema– Caso Cristian Torres.	X		
	Resolución No 08 de fecha 15 de junio del 2020 - Sala Penal Nacional Especializada en Crimen Organizado - EXP. 299-2017-128 – Caso Pier Paolo Figari Mendoza.	X		
	Resolución No 20 de fecha 14 de enero del 2017 - Sala Penal Nacional de Huamanga en el EXP. 33-2017.	X		

N°	INDICADORES	JURISPRUDENCIA	SI	NO	RESULTADO
02		Casación No 147-2016-Lima (Caso ex gobernador de Cajamarca Gregorio Santos)	X		NO = 04 SI = 06 TOTAL = 10
		Casación N° 1327-2017/Lima (Caso Edwin Lagos Ramírez)	X		
		Recurso de Nulidad No 1734-2019/Lima Norte.	X		
		Recurso de Nulidad No 302-2018/Lima Norte.	X		

LA EXTENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.	Recurso de Nulidad No 1372-2015/Lima.	X		SI = 11 NO = 09
	Resolución No 03 de fecha 04 de julio del 2015 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema - EXP. 08-2015-17 – Caso Hugo Dante Farro Murillo.		X	
	Resolución No 03 de fecha 07 de octubre del 2019 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema - EXP. 07-2019-19 – Caso Jimmy García Ruiz.		X	
	Casación No 09 – 2017 – Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema– Caso Cristian Torres.	X		
	Resolución No 08 de fecha 15 de junio del 2020 - Sala Penal Nacional Especializada en Crimen Organizado - EXP. 08-2017-128 – Caso Pier Paolo Figari Mendoza.		X	
	Resolución No 20 de fecha 14 de enero del 2017 - Sala Penal Nacional de Huamanga en el EXP. 33-2017.		X	

DIMENSIÓN: Criterios subjetivo de aplicación.

N°	INDICADORES	JURISPRUDENCIA	SI	NO	RESULTADO
01	INDETERMINACIÓN DE LA NORMA SOBRE PROLONGACIÓN.	Casación No 147-2016-Lima (Caso ex gobernador de Cajamarca Gregorio Santos)	X		<p>NO = 00</p> <p>SI = 10</p> <p>TOTAL = 10</p>
		Casación N° 1327- 2017/Lima (Caso Edwin Lagos Ramírez)	X		
		Recurso de Nulidad No 1734-2019/Lima Norte.	X		
		Recurso de Nulidad No 302- 2018/Lima Norte.	X		
		Recurso de Nulidad No 1372-2015/Lima.	X		
		Resolución No 03 de fecha 04 de julio del 2015 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema - EXP. 08-2015-17 – Caso Hugo Dante Farro Murillo.	X		
		Resolución No 03 de fecha 07 de octubre del 2019 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema - EXP. 07- 2019-19 – Caso Jimmy García Ruiz.	X		
		Casación No 09 – 2017 – Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema– Caso Cristian Torres.	X		

	Resolución No 08 de fecha 15 de junio del 2020 - Sala Penal Nacional Especializada en Crimen Organizado - EXP. 08-2017-128 – Caso Pier Paolo Figari Mendoza.	X		
	Resolución No 20 de fecha 14 de enero del 2017 - Sala Penal Nacional de Huamanga en el EXP. 33-2017.	X		

N°	INDICADORES	JURISPRUDENCIA	SI	NO	RESULTADO
02	FALTA DE OBJETIVIDAD PARA SU APLICACIÓN.	Casación No 147-2016-Lima (Caso ex gobernador de Cajamarca Gregorio Santos)	X		NO = 04 SI = 06
		Casación N° 1327-2017/Lima (Caso Edwin Lagos Ramírez)	X		
		Recurso de Nulidad No 1734-2019/Lima Norte.		X	TOTAL = 10
		Recurso de Nulidad No 302-2018/Lima Norte.	X		SI = 16 NO = 04
		Recurso de Nulidad No 1372-2015/Lima.	X		
		Resolución No 03 de fecha 04 de julio del 2015 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema - EXP. 08-2015-17 – Caso Hugo Dante Farro Murillo.		X	
		Resolución No 03 de fecha 07 de octubre del 2019 - Sala	X		

		Penal Especial de la Corte Suprema - EXP. 07-2019-19 – Caso Jimmy García Ruiz.			
		Casación No 09 – 2017 – Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema– Caso Cristian Torres.		X	
		Resolución No 08 de fecha 15 de junio del 2020 - Sala Penal Nacional Especializada en Crimen Organizado - EXP. 08-2017-128 – Caso Pier Paolo Figari Mendoza.		X	
		Resolución No 20 de fecha 14 de enero del 2017 - Sala Penal Nacional de Huamanga en el EXP. 33-2017.	X		